

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a favor del Director General de Apoyo Jurídico. ....

Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. ....

Circular Modificatoria 14/18 de la Única de Seguros y Fianzas. ....

Circular Modificatoria 16/18 de la Única de Seguros y Fianzas. ....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan. ....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-ENER-2018, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W. Límites, método de prueba y marcado. ....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Oficio mediante el cual se da a conocer la relación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a rendir un informe de separación y a realizar acta de entrega-recepción de los asuntos de su competencia, de conformidad con los procesos establecidos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2012-2018. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral J.A. Díaz y Cia., S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el incidente de suspensión y medidas cautelares relativo al juicio de nulidad número 9146/18-07-02-1, promovido por la persona moral denominada Grupo Jalisco Constructor, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Stratego Commercial & Logistics, S. de R.L. de C.V. ....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Anexo de Ejecución del Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí, para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa. ....

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres. ....

**SECRETARIA DE TURISMO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los días del mes de diciembre de 2018 y los correspondientes al periodo de enero a noviembre del año 2019, que serán considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría de Turismo. ....

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**

Aviso por el que se da a conocer el Manual de Organización Específico del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía. ....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 46/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en la materia y Circuito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. ....

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Extracto del Acuerdo de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Informe Anual de Labores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

#### **ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a favor del Director General de Apoyo Jurídico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 16, 26, 30 Bis, Primero, Segundo, Sexto y Octavo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con motivo de las modificaciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya misión y tarea central es la seguridad pública y la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza.

Que a dicha Secretaría le fueron transferidas la totalidad de las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en esa materia.

Que para el cumplimiento de sus atribuciones, también se transfirieron todas las unidades administrativas cuyas funciones se encuentran relacionadas con la materia de seguridad pública, entre ellas, la Dirección General de Apoyo Jurídico.

Que en términos del artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos.

Que conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo pueden delegar cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, se consideren como indelegables.

Que las funciones, atribuciones y actividades en materia de seguridad conllevan la atención, tramitación y resolución de diversos asuntos legales.

Que con el objeto de que personal técnico especializado en materia legal, ejerza en forma oportuna las gestiones para el debido cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad, de acuerdo con las facultades otorgadas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE APOYO JURÍDICO**

**PRIMERO.-** Se delega al titular de la Dirección General de Apoyo Jurídico, la representación en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto se emitan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de dicha representación implica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Representar a la Secretaría o a su Titular ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, con todos los derechos procesales que las leyes **reconocen** a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer toda clase de excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, oír autos interlocutorios y definitivos, pedir la revocación de los que estime pertinentes, e interponer recurso de apelación; representar a la Secretaría o a su Titular en los juicios de amparo; intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría; así como emitir opiniones sobre las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos, representar al Presidente de la República en los juicios de amparo de conformidad con la Ley de Amparo; así como intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de

inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue al Secretario la representación del Presidente de la República; atender los asuntos jurídicos de la Secretaría, y suscribir todos los documentos que se requieran relativos a los derechos y obligaciones de la dependencia; promover juicio de amparo, rendir informes previos y justificados, así como los recursos que la ley de la materia establece, desistirse de ellos, pedir aclaración de sentencias, promover o realizar todos los actos permitidos por las leyes, así como transigir y comprometer en árbitro o arbitradores, y en general, para promover todos los recursos que favorezcan los derechos de la Secretaría; designar delegados mediante oficio, así como sustituir poder en términos de ley a los representantes o delegados que se hayan señalado en asuntos donde tenga injerencia la Secretaría; en materia de pleitos y cobranzas, en forma tan amplia como en derecho proceda, comprendiendo las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, sin que se encuentre conferida la facultad para ceder bienes; participar en las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos, cuando se trate de normas jurídicas en materia de juicios y procedimientos; asimismo se faculta para otorgar poderes generales y especiales en el límite de las propias y para revocar uno y otros, a favor de servidores públicos adscritos a la Secretaría. La representación delegada podrá ser ejercida de manera conjunta o separada

**TERCERO.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se lleva a cabo sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 14, 16 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada en términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma le compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 30 Bis de esa Ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos.

Que por lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a las diversas disposiciones jurídicas aplicables que imponen la obligación a esta Secretaría, de señalar su domicilio oficial para todos los efectos a que haya lugar, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**Primero.-** El domicilio oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será el inmueble que se ubica en Avenida Constituyentes 947, Edificio "B", Planta Alta, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01110, Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con esta Secretaría y que se lleven a cabo con y por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y alcaldías en la Ciudad de México, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán enviarse y realizarse en el domicilio señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

#### CONSIDERANDO

Que es importante que las instituciones para el depósito de valores cuenten con información oportuna respecto de las operaciones con valores representativos de deuda que celebran las casas de bolsa, por lo que resulta indispensable precisar el plazo y la forma en que dichas operaciones deberán ser reportadas a estas instituciones para el depósito de valores, ha resuelto expedir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 30 y se **DEROGA** el artículo 99, cuarto párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005; 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006; 17 de enero de 2007; 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008; 30 de abril y 30 de diciembre de 2009; 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010; 23 de agosto de 2011; 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012; 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013; 30 de enero, 5 y 30 de junio y 19 de diciembre de 2014; 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 2015; 12 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 23 de junio, 24 de julio, 5 de septiembre, 3 y 18 de octubre y 18 de diciembre de 2017; 4 de enero, 10, 26 de abril, 11 de mayo y 21 de agosto de 2018, para quedar como sigue:

**“Artículo 30.-** Las casas de bolsa comunicarán a más tardar el mismo día de su celebración a la institución para el depósito de valores en la que mantengan depositados los valores, cada una de las operaciones que celebren respecto de los valores que sean instrumentos de deuda, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de operaciones de compraventa con instrumentos de deuda celebradas con otras casas de bolsa o instituciones de crédito, deberán realizar la comunicación a que se refiere el presente artículo, tan pronto como sea tecnológicamente posible sin exceder de treinta minutos.

En las comunicaciones a que se refiere este artículo, se deberá reportar la hora en que se cerró cada una de las operaciones en los términos que para tal efecto se establezcan en el reglamento interior de las propias instituciones para el depósito de valores.

Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicable para los valores operados en el exterior respecto de los cuales las instituciones para el depósito de valores mantengan un registro.”

**“Artículo 99.-** . . .

. . .

Tercer párrafo.- Derogado.

Cuarto párrafo.- Se deroga.

. . .

. . .”

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el 31 de julio de 2019.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

**CIRCULAR Modificatoria 14/18 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 14/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

(Anexo 6.4.11.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, en concordancia con el artículo 233, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianza6s, es obligación de las Instituciones de Seguros mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia que resulte de aplicar la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de dicha Ley, o bien, mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en el artículo 237 de la citada Ley; lo anterior, sin perjuicio de que dichas instituciones mantengan los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión y del capital mínimo pagado, previstos en dicha Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en la Disposición 6.4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones de Seguros deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al tercer trimestre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 14/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

(Anexo 6.4.11.)

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 6.4.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.**- Rúbrica.

## ANEXO 6.4.11.

**FACTORES FBA Y FA PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES  $G_{c,i}$  APLICABLES  
AL CÁLCULO DEL  $RC_{PMLgf}$**

**I. Para el caso de Bonos Gubernamentales:**

<b>FBA</b>	1.8219
------------	--------

**II. Para el caso de:**

- a) **Valores respaldados por activos,**
- b) **Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y**
- c) **Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:**

<b>FA</b>	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	1.8219
<b>FA</b>	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	1.9242
<b>FA</b>	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	1.9611
<b>FA</b>	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	2.6680

**CIRCULAR Modificatoria 16/18 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 16/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Anexo 34.1.21-a)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las instituciones de fianzas, celebren contratos de reaseguro o reafianzamiento con alguna entidad reaseguradora o reafianzadora del exterior, será necesario que dicha entidad se encuentre inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el citado artículo también prevé que la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras será otorgada o negada discrecionalmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir los objetivos a que se refiere el artículo 256 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas respecto a la diversificación y dispersión de los riesgos y las responsabilidades que las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas asuman al realizar sus operaciones, a través de la celebración de contratos de reaseguro o de reafianzamiento con otras instituciones o con reaseguradoras extranjeras.

Que el segundo párrafo de la Disposición 34.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, establece que el cumplimiento del requisito de solvencia y estabilidad a que se refiere el párrafo anterior, se determinará con base en la acreditación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por parte de la entidad aseguradora, reaseguradora o reafianzadora del exterior solicitante, de haber obtenido la calificación mínima de fortaleza financiera establecida conforme al Capítulo 34.3 de dicha Circular, la cual deberá ser otorgada por alguna de las empresas calificadoras especializadas a que se refiere el Capítulo 34.3 de la misma.

Que para la renovación de la inscripción a que se hace referencia, la Disposición 34.1.10. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que la entidad reaseguradora o reafianzadora del extranjero inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un certificado que acredite la vigencia de la calificación de fortaleza financiera otorgada por una o varias empresas calificadoras especializadas que sirvió de base para la obtención de su inscripción en el citado Registro o, en su caso, la renovación respectiva, en el concepto de que dicho certificado deberá mostrar que se cuenta, cuando menos, con las calificaciones mínimas señaladas en el Capítulo 34.3 de la citada Circular, el cual deberá ser entregado a la Comisión a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, en el entendido de que si no se presenta en la forma y términos establecidos en dicha Circular, o si no se acredita la calificación mínima de fortaleza financiera exigida, no procederá la renovación en el mencionado Registro.

Que para la renovación de la inscripción en un Pool Atómico, las entidades del exterior pertenecientes a éste deben obtener anualmente un documento en el que el líder o administrador del Pool Atómico haga constar que la entidad del exterior respectiva pertenece al mismo, y que está vigente su participación dentro del Pool Atómico, así como señalar que tiene vigente la cláusula de solidaridad, subsidiaridad o algún otro mecanismo análogo entre sus miembros para hacer frente a las obligaciones que contraiga.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, después de analizar la información que las entidades del exterior presentaron con sus solicitudes de inscripción o de renovación en relación con el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa aplicable, da a conocer al público en general, a través de la modificación al Anexo 34.1.21-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, las entidades aseguradoras y reaseguradoras de primer orden del extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que cumplieron con los requisitos mencionados para obtener la renovación en dicho Registro para el ejercicio 2019, a fin de que las aseguradoras y afianzadoras mexicanas estén en posibilidad de celebrar contratos de reaseguro o reafianzamiento con dichas entidades del exterior y lleven a cabo la cesión de los riesgos o responsabilidades que asuman en cumplimiento de las disposiciones conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 16/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Anexo 34.1.21-a)**

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 34.1.21-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### **TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 1° de enero de 2019.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

## ANEXO 34.1.21-a.

**ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO  
INSCRITAS EN EL RGRE**

Se dan a conocer las entidades del exterior que integran el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2019, lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

No.	Reaseguradora Extranjera	Número de Registro
1	LLOYD'S.*	RGRE-001-85-300001
2	MUENCHENER RUECKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
3	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-003-85-221352
4	TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD.	RGRE-005-85-299310
5	MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-011-85-244696
6	GENERAL REINSURANCE AG.*	RGRE-012-85-186606
7	AXA VERSICHERUNG AG.	RGRE-031-85-300018
8	ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC.	RGRE-121-85-300102
9	ZURICH INSURANCE COMPANY LTD. o ZÜRICH VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT AG	RGRE-170-85-300150
10	ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-193-85-300168
11	AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-197-85-300172
12	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
13	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
14	METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-211-85-289600
15	ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-218-85-300191
16	NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-221-85-300194
17	EVEREST REINSURANCE COMPANY	RGRE-224-85-299918
18	SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSURANCE INC.	RGRE-268-85-300239
19	FEDERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-287-86-300262
20	MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690
21	HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-327-91-312489
22	THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY	RGRE-330-91-312311
23	KOT INSURANCE COMPANY AG.	RGRE-345-93-315217
24	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
25	CONTINENTAL CASUALTY COMPANY	RGRE-382-95-316858
26	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
27	HOUSTON CASUALTY COMPANY	RGRE-414-97-319388
28	SCOR REINSURANCE COMPANY	RGRE-418-97-300170
29	QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED	RGRE-427-97-320458
30	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-446-97-318415

31	GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-463-97-320590
32	THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY	RGRE-471-97-306862
33	SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-474-97-318357
34	CHUBB BERMUDA INSURANCE LTD.	RGRE-475-97-320684
35	LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY	RGRE-483-97-320803
36	SOMPO AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-485-97-320777
37	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
38	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-512-98-321016
39	ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI	RGRE-535-98-300125
40	BUPA INSURANCE COMPANY	RGRE-537-98-308593
41	THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG)	RGRE-545-99-321914
42	STEWART TITLE GUARANTY COMPANY	RGRE-548-99-322055
43	AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE*	RGRE-558-99-322308
44	EXPORT DEVELOPMENT CANADA	RGRE-559-99-322268
45	R + V VERSICHERUNG AG.*	RGRE-560-99-317320
46	CHUBB TEMPEST REINSURANCE LTD	RGRE-562-00-322324
47	KOREAN REINSURANCE COMPANY*	RGRE-565-00-321374
48	COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR, S.A.	RGRE-581-01-320985
49	MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RGRE-582-01-312612
50	ASSURED GUARANTY CORP.	RGRE-583-01-321782
51	THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION LIMITED	RGRE-586-01-323620
52	THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY	RGRE-589-01-320930
53	SCOR SWITZERLAND AG.	RGRE-594-02-324647
54	GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	RGRE-646-02-324789
55	HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO. LTD.	RGRE-740-02-324851
56	LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FÖRSÄKRINGS AB (PUBL)*	RGRE-762-02-324746
57	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED	RGRE-772-02-320824
58	SWISS RE INTERNATIONAL SE*	RGRE-780-02-324754
59	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	RGRE-783-02-324873
60	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
61	XL INSURANCE COMPANY SE	RGRE-801-02-320237
62	CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY	RGRE-818-03-316280
63	CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY	RGRE-819-03-316281
64	AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-820-03-316279
65	AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-821-03-316288

66	TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA	RGRE-823-03-325843
67	AXIS RE SE	RGRE-824-03-325878
68	ASPEN INSURANCE UK LIMITED*	RGRE-828-03-325968
69	NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH PA	RGRE-829-03-326042
70	CHUBB EUROPEAN GROUP SE (antes CHUBB EUROPEAN GROUP PLC (antes CHUBB EUROPEAN GROUP LIMITED))	RGRE-830-03-326058
71	AXA FRANCE IARD.*	RGRE-836-03-326289
72	STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED	RGRE-855-04-315095
73	AXA INSURANCE COMPANY	RGRE-856-04-326495
74	ARCH INSURANCE COMPANY	RGRE-861-04-326280
75	SCOR UK COMPANY LIMITED	RGRE-863-04-326631
76	GREAT LAKES REINSURANCE SE	RGRE-888-05-320228
77	XL CATLIN INSURANCE COMPANY UK LIMITED (antes CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LTD.)	RGRE-889-05-326704
78	THE STANDARD CLUB UK LTD (antes THE STANDARD CLUB EUROPE LTD.)	RGRE-893-05-326886
79	MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-894-05-300107
80	NORWEGIAN HULL CLUB (GJENSIDIG ASSURANSEFORENING)	RGRE-895-05-326898
81	AXIS REINSURANCE COMPANY	RGRE-900-05-327014
82	ATRADIUS REINSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-901-05-326915
83	SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-902-05-327104
84	MS AMLIN AG.*	RGRE-910-06-327292
85	mitsui sumitomo insurance company (EUROPE) LIMITED.	RGRE-914-06-327328
86	ZURICH INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY	RGRE-916-06-327358
87	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-917-06-327385
88	SCOR GLOBAL LIFE SE.	RGRE-918-06-313643
89	HISCOX INSURANCE COMPANY (BERMUDA) LIMITED	RGRE-921-06-327397
90	ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	RGRE-922-06-327402
91	SCOR GLOBAL P&C SE.*	RGRE-925-06-327488
92	MS FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED (antes FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED)	RGRE-926-06-327489
93	BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED	RGRE-930-06-327306
94	VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD.	RGRE-938-07-327579
95	IRONSHORE INSURANCE LIMITED	RGRE-940-07-327596
96	PARTNER REINSURANCE EUROPE SE.	RGRE-955-07-327692
97	PARTNERRE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-960-07-327702
98	ARCH REINSURANCE LTD.	RGRE-964-08-327495
99	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-966-08-327726
100	XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-970-08-327754

101	AXA FRANCE VIE.	RGRE-975-08-327805
102	SCOR GLOBAL LIFE AMERICAS REINSURANCE COMPANY	RGRE-982-08-327903
103	ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED	RGRE-984-08-327907
104	TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-985-08-327912
105	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE CO. LTD.	RGRE-986-08-327915
106	STARSTONE INSURANCE SE	RGRE-988-08-327951
107	SWISS RE EUROPE S.A.*	RGRE-990-08-327941
108	BASLER VERSICHERUNG AG.	RGRE-992-09-300146
109	ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-993-09-327988
110	DELCREDERE   DUCROIRE	RGRE-996-09-328069
111	ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD.	RGRE-997-09-328111
112	MILLÎ REASÜRANS TÜRK ANONİM ŞİRKETİ	RGRE-998-09-328132
113	FINANCIAL ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-999-09-328135
114	FINANCIAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1000-09-328136
115	CATLIN INSURANCE COMPANY INC.	RGRE-1001-09-323750
116	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
117	WESCO INSURANCE COMPANY	RGRE-1027-09-328139
118	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CESCE)	RGRE-1038-09-327652
119	AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-1040-09-328293
120	GREAT MIDWEST INSURANCE COMPANY	RGRE-1044-10-328358
121	JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.)	RGRE-1047-10-328383
122	TRAVELERS PROPERTY CASUALTY COMPANY OF AMERICA	RGRE-1048-10-328385
123	RIVOLI REINSURANCE COMPANY	RGRE-1050-10-328394
124	DELAWARE AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1051-10-328409
125	ENDURANCE ASSURANCE CORPORATION	RGRE-1053-10-328446
126	ARGONAUT INSURANCE COMPANY	RGRE-1061-11-328527
127	NATIONALE BORG REINSURANCE N.V.	RGRE-1063-11-328552
128	CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	RGRE-1064-11-328553
129	HOUSTON SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1066-11-328594
130	AXA PPP HEALTHCARE LIMITED	RGRE-1069-11-328663
131	ASSOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED (antes ASOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED)	RGRE-1070-11-326664
132	HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC.	RGRE-1073-12-328699
133	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-1074-12-328650
134	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY OF AMERICA	RGRE-1077-12-328708
135	INRECO INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY	RGRE-1078-12-328714

136	AMTRUST EUROPE LIMITED	RGRE-1081-12-328725
137	CNA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1082-12-305828
138	PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1083-12-300187
139	ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE INC.	RGRE-1089-12-326810
140	VALIDUS REINSURANCE, LTD.	RGRE-1109-12-328882
141	QBE RE (EUROPE) LIMITED	RGRE-1110-12-328885
142	NISSAN GLOBAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1112-13-328918
143	IRONSHORE EUROPE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1113-13-328929
144	TT CLUB MUTUAL INSURANCE LIMITED	RGRE-1115-13-323116
145	ATLANTIC SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1119-13-328946
146	RLI INSURANCE COMPANY	RGRE-1120-13-322208
147	CHUBB INSURANCE HONG KONG LIMITED	RGRE-1121-13-328960
148	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
149	ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1127-14-328972
150	AXA GLOBAL RE (antes AXA GLOBAL P&C)	RGRE-1128-14-328973
151	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.	RGRE-1129-14-328974
152	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
153	SIRIUS AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1131-14-319936
154	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	RGRE-1132-14-328982
155	SIRIUS INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION (PUBL), o*	RGRE-1136-14-320380
156	SIRIUS INTERNATIONAL FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAG (PUBL)	
157	ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY	RGRE-1138-14-328702
158	ALLIANZ SE	RGRE-1140-14-328991
159	VHV ALLGEMEINE VERSICHERUNG AG*	RGRE-1141-14-324720
160	ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG)	RGRE-1142-14-323643
161	GENERALI ITALIA SOCIETA PER AZIONI O GENERALI ITALIA S.P.A.	RGRE-1143-14-328996
162	FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY	RGRE-1146-14-329000
163	THE NORTH OF ENGLAND PROTECTING AND INDEMNITY ASSOCIATION LIMITED	RGRE-1147-14-301619
164	CITADEL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1149-14-329003
165	ALLIANZ GLOBAL RISKS US INSURANCE COMPANY	RGRE-1150-14-329004
166	ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.	RGRE-1160-14-329024
167	HELVETIA SCHWEIZERISCHE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT AG O HELVETIA SWISS INSURANCE COMPANY LTD.*	RGRE-1161-14-324741
168	SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSURANCE COMPANY OF EUROPE LIMITED	RGRE-1162-14-329028
169	THE HANOVER INSURANCE COMPANY	RGRE-1163-14-329030
170	ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1164-14-329031

171	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE*	RGRE-1165-14-325909
172	TOKIO MARINE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1166-14-329040
173	THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1167-14-326380
174	ECHO REINSURANCE LIMITED O ECHO RÜCKVERSICHERUNGS-AG	RGRE-1168-14-329045
175	BMO REINSURANCE LIMITED	RGRE-1169-14-329048
176	EUROPÄISCHE REISEVERSICHERUNG AG o EUROPÄISCHE REISEVERSICHERUNGAKTIENGESELLSCHAFT	RGRE-1170-14-329049
177	NEW REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1171-14-329050
178	HANNOVER RE BERMUDA LTD.	RGRE-1172-15-327778
179	INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY OF HANNOVER SE	RGRE-1173-15-325381
180	BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1176-15-328941
181	HANNOVER RÜCK SE o HANNOVER RUECK SE	RGRE-1177-15-299927
182	NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	RGRE-1178-15-320656
183	POZAVAROVALNICA SAVA, D.D. O SAVA REINSURANCE COMPANY D.D.	RGRE-1179-15-329052
184	TOKIO MARINE KILN INSURANCE LIMITED	RGRE-1181-15-306071
185	TERRA BRASIS RESSEGUROS, S.A.	RGRE-1184-15-329062
186	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
187	SHELTER REINSURANCE COMPANY	RGRE-1186-15-320361
188	TOKIO MILLENNIUM RE AG	RGRE-1187-15-329066
189	ENDURANCE WORLDWIDE INSURANCE LIMITED	RGRE-1188-15-329068
190	SVERIGES ANGFARTYGS ASSURANS FORENING	RGRE-1189-15-C0000
191	TRIGLAV RE, REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1190-15-C0000
192	ACTIVE CAPITAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1191-15-C0000
193	FIDELITY NATIONAL TITLE INSURANCE COMPANY	RGRE-1192-15-C0000
194	FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1196-16-C0000
195	AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY	RGRE-1197-16-C0000
196	PHILADELPHIA INDEMNITY INSURANCE COMPANY	RGRE-1198-16-C0000
197	AXA CORPORATE SOLUTIONS BRASIL E AMÉRICA LATINA RESSEGUROS S.A.	RGRE-1199-16-C0000
198	IRB-BRASIL RESSEGUROS S.A.	RGRE-1200-16-C0000
199	GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA	RGRE-1202-16-C0000
200	AUSTRAL RESSEGURODORA S.A.	RGRE-1203-16-C0000
201	AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION, INC	RGRE-1206-16-C0000
202	TRAVELERS INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1207-16-C0000
203	TAIPING REINSURANCE COMPANY LTD	RGRE-1208-16-C0000
204	BERKSHIRE HATHAWAY SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1209-16-C0000
205	NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.*	RGRE-1210-16-C0000

206	TRANSRE LONDON LIMITED	RGRE-1212-16-C0000
207	W.R. BERKLEY EUROPE AG	RGRE-1213-16-C0000
208	MARKEL AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1214-16-C0000
209	HDI GLOBAL NETWORK AG	RGRE-1215-16-C0000
210	STARR INTERNATIONAL (EUROPE) LIMITED	RGRE-1216-17-C0000
211	ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG	RGRE-1217-17-C0000
212	AVIVA INSURANCE LIMITED	RGRE-1218-17-C0000
213	GENERAL REINSURANCE CORPORATION	RGRE-1219-17-C0000
214	AMERICAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY, LTD	RGRE-1220-17-C0000
215	GARD-MARINE & ENERGY LIMITED	RGRE-1222-17-C0000
216	CCR RE	RGRE-1223-17-C0000
217	UNITED INSURANCE COMPANY	RGRE-1224-17-C0000
218	NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1225-17-C0000
219	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	RGRE-1226-17-C0000
220	EVEREST INTERNATIONAL ASSURANCE LTD	RGRE-1227-17-C0000
221	BARENTS REINSURANCE, S.A.	RGRE-1228-17-C0000
222	NOVA CASIOPEA RE, S.A.	RGRE-1229-18-C0000
223	UNIPOLSAI ASSICURAZIONI S.P.A.	RGRE-1230-18-C0000
224	QATAR REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1231-18-C0000
225	MAIDEN REINSURANCE LTD.	RGRE-1232-18-C0000
226	EQUATOR REINSURANCE LIMITED	RGRE-1233-18-C0000
227	HDI GLOBAL SE*	RGRE-1234-18-C0000
228	BEST MERIDIAN INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY SPC	RGRE-1235-18-C0000
229	CHUBB INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1236-18-C0000
230	SOLUNION SEGUROS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RGRE-1237-18-C0000
231	AWP HEALTH & LIFE S.A.	RGRE-1239-18-C0000
232	AIG EUROPE S.A.	RGRE-1240-18-C0000
233	QBE EUROPE SA/NV	RGRE-1241-18-C0000
234	AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED	RGRE-1242-18-C0000
235	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE AND SPECIALTY RESSEGUROS BRASIL, S.A.	RGRE-1243-18-C0000
236	AXIS SPECIALTY EUROPE SE	RGRE-1244-18-C0000
237	AMTRUST CAPTIVE SOLUTIONS LIMITED	RGRE-1245-18-C0000

\* Reaseguradoras que también proporcionan el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros en riesgos nucleares.

Se da a conocer la relación de los Pools Atómicos que forman parte del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2019, lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

238	<b>Pool Británico</b>	RGRE-1195-15-C0000
	INTERNATIONAL INSURANCE CO OF HANNOVER LTD.	
	SWISS RE INTERNATIONAL SE	
	ASPEN INSURANCE UK LIMITED	
	CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	
	AXIS RE PUBLIC LIMITED COMPANY	
	LLOYD'S	
239	<b>Deutsche Kernreaktor Versicherungsgemeinschaft (Pool Atómico Alemán) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1158-14-329014
	Allianz Global Corporate & Specialty AG	
	Swiss Re Europe S.A.	
	Deutsche Rückversicherung AG	
	Saarland Feuerversicherung AG	
	Hannover Rückversicherung AG	
	General Reinsurance AG	
	Landschaftliche Brandkasse Hannover	
	Mannheimer Versicherung AG	
	Munich Re	
	Oldenburgische Landesbrandkasse	
	R + V Versicherung AG	
	VHV Allgemeine Versicherung AG	
	Ergo Versicherung AG	
	Provinzial NordWest Holding AG	
	SV Sparkassen-Versicherung Holding AG	
	Axa Corporate Solutions	
	HDI Global SE	
	DEVK Rückversicherungs - und Beteiligungs AG	
240	<b>The Korea Atomic Energy Insurance Pool (Pool Atómico Coreano) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1159-14-329019
	Meritz Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Hanwha Non-Life Insurance Co., Ltd.	
	Lotte Insurance Co., Ltd.	
	MG Non-Life Insurance Co., Ltd.	
	Hungkuk Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Samsung Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Hyundai Marine & Fire Insurance Co., Ltd.	
	KB Insurance Co. Ltd.	
	DB Insurance Co., Ltd.	
	Seoul Guarantee Insurance Co., Ltd.	
	Korean Reinsurance Company	
	NongHyup Property & Casualty Insurance Co. Ltd.	

241	<b>Czech Nuclear Insurance Pool (Pool Atómico Checo) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1156-14-329013
	Česká Podnikatelská Pojišť'ovna, a.s., VIG	
	Česká Pojišť'ovna a.s.	
	Generali Pojišť'ovna a.s.	
	HDI Versicherung AG, Organizacni Slozka	
	Hasičská vzájemná Pojišť'ovna, a.s.	
	Kooperativa, pojišť'ovna, a.s., VIG	
	MAXIMA pojišť'ovna, a.s.	
	UNIQA pojišť'ovna, a.s.	
242	<b>China Nuclear Insurance Pool (Pool Atómico Chino) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1155-14-329012
	China Reinsurance (Group) Corporation	
	PICC Property & Casualty Co. Ltd.	
	China Pacific Property Insurance Co. Ltd.	
	Ping An Property & Casualty Insurance Co.	
	Hua Tai Insurance Company of China, Ltd.	
	Tianan Insurance Co., Ltd.	
	Starr Property & Casualty Insurance (China) Company Limited	
	Sinosafe General Insurance Co., Ltd.	
	Yong An Insurance Company Ltd.	
	Bank of China Insurance Co.	
	The Tai Ping Insurance Co.	
	China Continent Insurance Co.	
	Swiss Reinsurance Company Ltd. o Swiss Re Beijing Branch	
	Asia-Pacific Property & Casualty Insurance Co. Ltd.	
	An Bang Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Sunshine Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	AllTrust Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	China Life Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Taiping Reinsurance Co., Ltd.	
	Yingda Taihe Property Insurance Co. Ltd.	
	Ancheng Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	China United Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Dinghe Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Zijing Property Insurance Co., Ltd.	
243	<b>Aseguradores de Riesgos Nucleares, A.I.E. (Pool Atómico Español) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1152-14-329008
	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Axa, Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER)	
	Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Ges, Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Helvetia Compañía Suiza, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	La Unión Alcoyana, S.A. de Seguros y Reaseguros	

	Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A.	
	Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mussap, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Mutua de Propietarios, Seguros y Reaseguros APF	
	MGS Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Mutuavenir, Mutua de Seguros y Reaseguros A Prima Fija de Pamplona	
	Nacional de Reaseguros, S.A.	
	Patria Hispana, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Reale Seguros Generales, S.A.	
	Santa Lucia, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros	
	Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Seguros Generales Rural de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros	
	Seguros Lagun-Aro, S.A.	
244	<b>Groupement de Coréassurance pour les Risques Nucléaires (Pool Atómico Francés) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1151-14-329007
	Allianz Global Corporate & Specialty (France)	
	Aréas Dommages	
	L'Auxiliaire	
	AXA Assurances IARD Mutuelle	
	AXA Corporate Solutions Assurance	
	AXA France IARD	
	Caisse Centrale de Réassurance	
	Caisse d'Assurance Mutuelle Du Btp.	
	GAN Assurances IARD	
	Suisse de Réassurance S.A.	
	GMF Assurances	
	GROUPAMA SA	
	Hannover Rückversicherung AG	
	HDI Global SE	
	MAAF Assurances	
	Monceau Générale Assurances SA	
	Mutuelle Centrale de Réassurance	
	Mutuelle de Poitiers Assurances	
	MMA IARD SA	
	Partner Reinsurance Europe Limited	
	SCOR Global P&C	
	SMABTP	
	Thélem Assurances	
245	<b>B.V. Bureau van de Nederlandse Pool voor Verzekering van Atoomrisico's (Pool Atómico Holandés) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1157-14-329011
	Achmea Schadeverzekering N.V.	
	Aegon Schadeverzekering N.V.	
	ASR Schade Verzekeringen N.V.	

	Delta Lloyd Schadeverzekering N.V.	
	Generali Schadeverzekering Mij N.V.	
	Goudse Schadeverzekeringen N.V.	
	HDI Verzekeringen N.V.	
	Klaverblad Onderlinge Verzekeringsmaatschappij U.A. o Klaverblad Schadevers Mij. N.V.	
	Nationale-Nederlanden N.V.	
	Reaal Schadeverzekeringen N.V.	
	Unive Verzekeringen	
246	<b>Nordic Nuclear Insurers (Pool Atómico Nórdico) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1154-14-329010
	Länsförsäkringar Sak Försäkrings AB (PUBL)	
	Sirius International Insurance Corporation o Sirius International Försäkringsaktiebolag	
	Hannover Rückversicherungs AG	
	International Insurance Company of Hannover Ltd.	
	IF P&C Insurance Ltd o IF Skadeforsakring AB	
	OP Vakuutus Oy	
	Zürich Insurance Public Limited Company	
	Folksam Ömsesidig Sakförsäkring	
	Trygg-Hansa Försäkrings AB (Public)	
	Stockholm Stads Brandförsäkringskontor	
	Ålands Ömsesidiga Försäkringsbolag	
	Keskinäinen Vakuutusyhtiö Fennia	
	LähiTapiola Keskinäinen Vakuutusyhtiö	
	Moderna Försäkringar	
	Försäkringsaktiebolaget Alandia	
	Allianz Global Corporate & Specialty SE	
247	<b>Schweizer Pool für die Versicherung von Nuklearrisiken o Swiss Pool for the Insurance of Nuclear Risks (Pool Atómico Suizo) y sus integrantes son:</b>	RGRE-1153-14-329009
	Allianz Suisse Switzerland	
	MS Amlin	
	Basler Versicherungs-Gesellschaft	
	HDI	
	Helvetia Schweizerische Versicherungsgesellschaft AG	
	Partner Reinsurance Europe Limited	
	Schweizerische Mobiliar Versicherungsgesellschaft	
	Schweizerische Rückversicherungs-Gesellschaft AG o Swiss Reinsurance Company Ltd.	

Respecto a reaseguradoras para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente en seguros de crédito a la vivienda, así como a las autorizadas exclusivamente en seguros de garantía financiera, no existen inscripciones en el Registro.

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/630/2018, DSRDPF/761/2018 al DSRDPF/779/2018,

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/630/2018, DSRDPF/761/2018 al DSRDPF/763/2018; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los señalados con los números DSRDPF/764/2018 y DSRDPF/765/2018; la Secretaría de Educación Pública los indicados con los números DSRDPF/766/2018 al DSRDPF/772/2018, asimismo a través de su Órgano Desconcentrado Denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados con los números DSRDPF/773/2018 al DSRDPF/778/2018, y por último, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres el señalado con el número DSRDPF/779/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
630/2018	28-5643-0	“Oficinas Administrativas” ubicado en Avenida César López de Lara, S/N, Colonia Centro, C.P. 88000, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.  Superficie de 105.12 metros cuadrados.	NORTE	Norte Secretaría de Pesca	7.30
			SUR	Sur Sría Hacienda y Crédito Público	7.30
			OESTE	Estacionamiento SHCP	14.40
			PONIENTE	Ave César López de Lara	14.40

761/2018	8-5770-7	<b>“Campamento 202”</b> ubicado en Carretera Libre Sueco- Janos, Km. 202, S/N, Colonia Dublán, C.P. 31710, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua. Superficie de 726.00 metros cuadrados	NORTE	Derecho de Vía	11.00
			SUR	Callejón Acceso a los Campos Mormones	30.50
			ESTE	Derecho de Vía	35.00
			OESTE	Prop Bienestar Mormón Iglesia Ernesto Colt	39.45
762/2018	20-19326-3	<b>“Sin Posesión”</b> ubicado en Calle Domicilio Conocido, N° 1, Colonia San Lucas Ojitlán, C.P. 68470, Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca. Superficie de 454.20 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Reyna Ortega	22.08
			SUR	Camino Escalón de Himalaya	23.34
			ESTE	Propiedad Municipal	20.00
			OESTE	Propiedad de la Iglesia	18.40
763/2018	25-6053-7	<b>“Fosa Urias SCT”</b> ubicado en Avenida Ferrocarrilera, N° 206, Colonia Urias, C.P. 82099, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 2552.00 metros cuadrados.	SUR	Calle Francisco I Madero	107.00
			OESTE	Vía del Ferrocarril	30.20
			NORESTE	Vía del Ferrocarril	62.20
			PONIENTE	Lote 9	43.00
764/2018	30-8738-0	<b>“Campamento Tantoyuca”</b> ubicado en Carretera Libre Tuxpan- Tempoal, Km. 69, S/N, Pueblo Tantoyuca, C.P. 92100, Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 4585.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Tempoal- Tantoyuca	57.14
			SUR	Calle Nicaragua	58.88
			ESTE	Calle Argentina	61.48
			OESTE	Predios de Sirenios S. y Lidia N.	55.00
765/2018	30-8755-0	<b>“Campamento Paso Largo”</b> ubicado en Carretera Libre Teziutlán- Nautla, Km. 70, S/N, Localidad Paso Largo, C.P. 93633, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 5964.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Federal	120.45
			SUR	Calle Florentino Murrieta	122.61
			ESTE	Carretera Federal y Florentino Murrieta	59.75
			OESTE	Carretera Federal y Florentino Murrieta	38.40
766/2018	28-6087-1	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 007”</b> ubicado en Boulevard Primero de Mayo, S/N, Colonia Refinería de la Colonia José de Escandón, C.P. 88680, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Superficie de 41017.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Naranjos	253.53
			SUR	Calle Méndez	299.30
			ESTE	Secundaria Mario González Aguirre	190.29
			OESTE	Calle Poza Rica	135.63

767/2018	23-2319-6	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 111”</b> ubicado en Avenida Chichen Itzá, S/N, Localidad Cancún, C.P. S/N, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Superficie de 40624.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Chichen Itzá	172.17
			SUR	CONALEP	160.00
			ESTE	Escuela Secundaria Técnica Núm 11	285.68
			OESTE	Biblioteca Municipal	222.12
768/2018	13-10476-4	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 059”</b> ubicado en Carretera Libre Ciudad Sahagún- Apán, Km. 1, S/N, Ciudad Sahagún, C.P. 43998, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo. Superficie de 107404.00 metros cuadrados.	NORTE	Zona de Restricción del Gasoducto	324.70
			SUR	Propiedad Privada	284.29
			ESTE	Canal de la Secretaría de Recursos Hidráulicos	299.88
			OESTE	Carretera Ciudad Sahagún Apán	453.55
769/2018	10-5177-4	<b>“Coordinación Estatal Zona 10”</b> Ubicado en Calle José María La Fragua, N° 606, Colonia Picachos, C.P. 34160, Municipio de Durango, Estado de Durango. Superficie de 2934.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle José María La Fragua	49.40
			SUR	Calle Chihuahua	44.00
			ESTE	Lote 1 y 17 Propiedad Particular	62.61
			OESTE	Jardín de Niños Vida y Movimiento	63.50
770/2018	10-5192-5	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 004”</b> ubicado en Boulevard Miguel Alemán, KM. 698, S/N, Ciudad Lerdo, C.P. 35150, Municipio de Lerdo, Estado de Durango. Superficie de 95213.00 metros cuadrados.	NORESTE	Unidad Habitacional	354.06
			NOROESTE	Calle Prolongación Madero	286.00
			SURESTE	Boulevard Miguel Alemán	283.76
			SUROESTE	Calle sin Nombre	317.20
771/2018	10-5175-6	<b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 036”</b> ubicado en Avenida Aluminio, S/N, Ciudad Industrial, C.P. 34229, Municipio de Durango, Estado de Durango. Superficie de 12134.00 metros cuadrados.	NORESTE	Casa Oriente	154.00
			NOROESTE	Calle Hierro	95.00
			SURESTE	Calle Paladio	115.10
			SUROESTE	Avenida Aluminio	184.42
772/2018	10-5215-4	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 083”</b> ubicado en Carretera a Gómez Farías, Km. 3, S/N, Localidad Gómez Farías, C.P. 89790, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango. Superficie de 1200.00 metros cuadrados.	SUR	Carretera a Gómez Farías	300.00
			OESTE	Callejón Principal	400.00
			NOROESTE	Lina Cárdenas de Ruiz	300.00
			PONIENTE	Juana Barajas Morales y Gilberto Lumberas	400.00

773/2018	9-7167-6	<b>Escuela Secundaria Diurna 113 "Francisco Nicodemo"</b> ubicado en Avenida Miguel García, Esq. Canal de Tezontle, S/N, Colonia Picos Iztacalco, C.P. 08770, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 9634.29 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	88.00
			SUR	Calle Canal de Tezontle	91.00
			ESTE	Propiedad Privada	103.00
			OESTE	Avenida Santa Cruz	97.00
774/2018	9-6762-8	<b>Jardín de Niños "Juventino Rosas"</b> ubicado en Calle Biógrafos, N° 119, Colonia Nueva Rosita, C.P. 09420, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1258.00 metros cuadrados.	NORTE	Eje 5	44.00
			SUR	Escuela Primaria "Lic. Agustín Yáñez"	44.00
			ESTE	Calle Biógrafos	26.28
			OESTE	Calle Contadores	31.91
775/2018	9-7987-0	<b>"Escuela Primaria El Pípla 11 0546"</b> ubicado en Calle Electrificación y Constituyentes, S/N, Colonia Daniel Garza, C.P. 11830, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 2774.04 metros cuadrados.	NORTE	Bosque de Chapultepec	46.35
			SUR	Calle Electrificación	46.35
			ESTE	Avenida Molinos del Rey	59.85
			OESTE	Bosque de Chapultepec	59.85
776/2018	9-14748-9	<b>"Escuela Primaria Julio de la Fuente"</b> ubicado en Avenida Sirena, S/N, Colonia del Mar, C.P. 13270, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 4800.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Sirena	40.00
			SUR	Calle Aleta	40.00
			ESTE	Calle Delfín	120.00
			OESTE	Calle Marfín	120.00
777/2018	9-14694-6	<b>"Escuela Superior de Educación Física"</b> Ubicado en Calle Atletas puerta 4 de la Ciudad Deportiva, S/N, Colonia Magdalena Mixhuca Ex Ejido, C.P. 08010, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 73186.85 metros cuadrados.	NORTE	Viaducto Piedad	342.40
			SUR	Palacio de los Deportes	329.90
			ESTE	Avenida Río Churubusco	210.85
			OESTE	Avenida Añil	189.10
778/2018	9-14760-2	<b>"Escuela Secundaria Diurna 289 Antonio Carrillo Flores"</b> Ubicado en Carretera Federal Libre a San Pablo, S/N, Colonia Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05050, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. Superficie de 2811.30 metros cuadrados.	NORTE	Terrenos Baldíos	16.22
			SUR	Terrenos Baldíos	13.06
			ESTE	Cañada	131.30
			OESTE	Camino al Tecnológico	185.55
779/2018	15-9068-6	<b>"Plantel 12 Nezahualcóyotl"</b> ubicado en Calle Rancho Grande y Av. Lázaro Cárdenas S/N Esq. con Circuito Universitario, S/N, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Superficie de 17650.32 metros cuadrados.	SUR	Estadio Neza 86	150.00
			ESTE	Calle Caminante	235.00
			NORESTE	Vía del FFCC	271.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 09 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 16 de Noviembre de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/630/2018, DSRDPF/761/2018 al DSRDPF/763/2018; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los señalados con los números DSRDPF/764/2018 y DSRDPF/765/2018; la Secretaría de Educación Pública los indicados con los números DSRDPF/766/2018 al DSRDPF/772/2018, asimismo a través de su Órgano Desconcentrado Denominado Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México los señalados con los números DSRDPF/773/2018 al DSRDPF/778/2018, y por último, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres, el inmueble señalado con el número DSRDPF/779/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado Denominado Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, y el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 20 días de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-ENER-2018, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W. Límites, método de prueba y marcado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-ENER-2018, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, ENFRIADOS CON AIRE, EN POTENCIA NOMINAL MAYOR O IGUAL QUE 1 W Y MENOR QUE 180 W. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracciones V y XIX y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; 38, fracciones II y IV, 40, fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV y XV, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y el Artículo Único del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de julio de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2018. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo su publicación en el Diario Oficial de la Federación y someterlo a consulta pública, de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el CCNNPURRE, ubicado en: Av. Revolución No. 1877, Colonia Loreto, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090, correo electrónico: ybo.pulido@conuee.gob.mx y norma.morales@conuee.gob.mx; para que, en términos de la Ley de la materia, se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio relacionada con el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-ENER-2018, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W. Límites, método de prueba y marcado; estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado.

Por lo expuesto y fundamentado, se expide para consulta pública el siguiente:

### **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-ENER-2018, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, ENFRIADOS CON AIRE, EN POTENCIA NOMINAL MAYOR O IGUAL QUE 1 W Y MENOR QUE 180 W. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO**

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Ampliequipos S.A. de C.V.
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.;
- Asociación Nacional de Fabricantes para la Industria de la Refrigeración;
- Compañía de Motores Domésticos, S.A. de C.V. (NIDEC Corporation)
- Ebm\_papst – México
- Industria de Motores Eléctricos, S.A. de C.V. (IMESA \_ Maker of Mcmillan)
- Minalum de México
- NEMA, por sus siglas en inglés (National Electrical Manufacturers Association)
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Regal Beloit de México
- Siemens, S.A. de C.V.
- UL de México S.A. de C.V.
- Weg México, S.A. de C.V.
- Wellington Latin América Services S.A. de C.V.

**CONTENIDO**

0. Introducción
1. Objetivo y Campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Muestreo
8. Métodos de prueba
  - 8.1 Fundamento del método
  - 8.2 Condiciones generales para la prueba
  - 8.3 Procedimiento de prueba
  - 8.4 Cálculo de la eficiencia
9. Criterios de aceptación
10. Marcado
  - 10.1 Permanencia
  - 10.2 Información
11. Vigilancia
12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
  - 12.1 Objetivo
  - 12.2 Referencias
  - 12.3 Definiciones
  - 12.4 Disposiciones generales
  - 12.5 Procedimiento
  - 12.6 Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto
  - 12.7 Renovación
  - 12.8 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto
  - 12.9 Diversos
13. Sanciones
14. Concordancia con normas internacionales
  - Apéndice A (Informativo)** - Equivalencia de potencia
  - Apéndice B (Informativo)** - Consideraciones para obtener la potencia mecánica
15. Bibliografía
16. Transitorios

**Índice de Tablas**

- Tabla 1.** Eficiencia energética de los motores de polo sombreado.
- Tabla 2.** Eficiencia energética de los motores de tipo capacitor permanente.
- Tabla 3.** Eficiencia energética de los motores electrónicamente conmutados.
- Tabla 4.** Tensión eléctrica para las pruebas.
- Tabla 5.** Rango de potencia de nominal que deben cumplir los motores para la agrupación de familias.

## 0. Introducción

El uso de los motores de baja capacidad se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, en la industria de la refrigeración, ventiladores, extractores y otros aparatos (electrodomésticos o herramientas); por lo que se consideró necesario elaborar un proyecto de Norma Oficial Mexicana para determinar la eficiencia energética de estos equipos con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

### 1. Objetivo y campo de aplicación

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, el marcado y el procedimiento para evaluar la conformidad; de los motores de corriente alterna, enfriados con aire, en tensión eléctrica nominal de hasta 240 volts, con potencia nominal, mayor o igual que 1 W y menor que 180 W; eléctricos de 2, 4 y 6 polos, de inducción tipo jaula de ardilla, así como los electrónicamente conmutados, que se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes o las que la sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.

### 3. Definiciones

Para los fines de este proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones.

**NOTA:** Los términos que no se incluyen en este proyecto de Norma Oficial Mexicana se definen en las normas de referencia incluidas en el capítulo 2 o tienen su acepción dentro del contexto en el que se utilizan.

#### 3.1 Dinamómetro

Aparato para aplicar carga mecánica a un motor eléctrico en forma continua y controlada y que puede incluir dispositivos para medir el par torsional y la frecuencia de rotación desarrollados por dicho motor eléctrico.

#### 3.2 Eficiencia

La eficiencia se define como la razón entre la potencia de salida y la potencia de entrada del motor eléctrico. Se expresa en por ciento y se calcula de la manera siguiente:

$$\eta_m = [\text{potencia de salida} / \text{potencia de entrada}] \times 100,$$

#### 3.3 Motor eléctrico

Es una máquina rotatoria que convierte energía eléctrica en energía mecánica.

#### 3.4 Motor eléctrico abierto

Es un motor eléctrico que tiene aberturas para ventilación que permite el paso del aire exterior de enfriamiento, sobre y a través del embobinado del motor eléctrico.

#### 3.5 Motor eléctrico cerrado

Es un motor eléctrico cuya armazón impide el intercambio libre de aire entre el interior y el exterior de éste, sin llegar a ser hermético.

#### 3.6 Motor eléctrico con capacitor

Es un motor eléctrico monofásico cuyo embobinado principal se conecta directamente a la fuente de energía y su embobinado auxiliar, desplazado 90° eléctricos respecto al embobinado principal, se conecta en serie con un capacitor. Se clasifican en:

##### 3.6.1 Motor eléctrico de arranque por capacitor

El capacitor permanece conectado al circuito únicamente durante el arranque.

##### 3.6.2 Motor eléctrico de capacitor permanente

El capacitor siempre está conectado a su embobinado, durante el arranque y la operación.

##### 3.6.3 Motor eléctrico con dos capacitores

Tiene dos capacitores conectados a sus embobinados durante el arranque y uno de ellos permanece conectado durante la operación.

**Nota:** se debe entender por capacitor un valor de capacitancia que no es proporcionado necesariamente por un solo capacitor, sino que pueden ser arreglos de varios capacitores.

### 3.7 Motor eléctrico de fase dividida

Es un motor eléctrico monofásico cuyo embobinado principal se conecta directamente a la fuente de energía y su embobinado auxiliar, desplazado 90° eléctricos con respecto al embobinado principal, se conecta a la fuente de energía únicamente durante el arranque.

### 3.8 Motor eléctrico de inducción

Es un motor eléctrico en el cual solamente una parte, el rotor o el estator, se conecta a la fuente de energía y la otra trabaja por inducción electromagnética.

### 3.9 Motor eléctrico monofásico

Es un motor eléctrico que utiliza para su operación energía eléctrica de tensión alterna monofásica

### 3.10 Motor eléctrico tipo jaula de ardilla

Es un motor eléctrico de inducción, en el cual los conductores del rotor son barras colocadas en las ranuras del núcleo secundario, que se conectan en circuito corto por medio de anillos en sus extremos semejando una jaula de ardilla.

### 3.11 Motor eléctrico de polo sombreado

Es un motor eléctrico de inducción en el que el devanado auxiliar; en corto circuito, desplazados en posición magnética con respecto al devanado principal y se compone de un anillo de cobre o una barra que rodea una porción de cada polo. Este devanado auxiliar de una sola vuelta se denomina bobina de sombra.

### 3.12 Motor eléctrico que es electrónicamente conmutado (Motor EC)

Es un motor eléctrico de inducción que se conecta a un suministro de c.a., que opera en corriente directa (c.d.) y sin escobillas. Tiene imanes permanentes en rotor, estator o ambos y utiliza electrónica integrada (microprocesador, etapa de control de potencia conmutada y un programa de control o Software) internamente, externamente o ambas, para regular: el voltaje aplicado, la potencia de salida y la velocidad angular según el programa que esté ejecutándose. Es normalmente cerrado (hermético) y funciona a cualquier tensión y frecuencia nominales.

### 3.13 Potencia de entrada

Es la potencia eléctrica que el motor toma de la fuente o suministro de energía eléctrica.

### 3.14 Potencia de salida

Es la potencia mecánica disponible en el eje del motor eléctrico.

### 3.15 Potencia nominal

Es la potencia mecánica de salida indicada en la placa de datos del motor eléctrico.

### 3.16 Régimen nominal

Es la condición de operación, a la tensión y frecuencia eléctrica nominales en la que el motor eléctrico desarrolla la potencia indicada en la placa de datos.

### 3.17 Torsiómetro

Aparato acoplado entre los ejes del motor eléctrico y del dinamómetro, que trasmite y mide el par torsional. Algunos tipos de torsiómetro miden además la frecuencia de rotación y permiten determinar la potencia mecánica desarrollada por el motor eléctrico.

## 4. Símbolos y abreviaturas

$n_m$  Frecuencia de rotación medida a la potencia nominal, en  $\text{min}^{-1}$  (Velocidad rotacional en r/min)

$P_e$  Potencia de entrada a la potencia nominal, en W

$P_s$  Potencia de salida a la potencia nominal, en W

$T_m$  Par torsional medido en el eje del motor a su potencia nominal, en N·m

$\eta_m$  Eficiencia del motor calculada a partir de la prueba a la potencia nominal del motor, en por ciento

## 5. Clasificación

Para los fines de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, los motores eléctricos se clasifican de acuerdo con su principio de funcionamiento y construcción, considerando su potencia y número de polos como se indica en las Tablas 1, 2 y 3, se tiene:

- a) Motores de polo sombreado
- b) Motores de capacitor Permanente
- c) Motores electrónicamente conmutado

## 6. Especificaciones

Los motores que se encuentran dentro del campo de aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben cumplir con el valor de la eficiencia nominal, indicado en su placa de datos, igual o mayor a la especificada en la Tabla 1, 2 o 3, según corresponda por su clasificación. Para determinar la eficiencia de estos motores, se precisa como prueba única, el método descrito en el capítulo 8 del presente.

**Tabla 1.** Eficiencia energética de los motores de polo sombreado.

Potencia nominal W (cp)		Eficiencia Energética mínima (%)		
Mayor o igual que:	Menor que:	2 polos	4 polos	6 polos
1,492 (1/500)	5,968 (1/125)	15,0	18,0	--
5,968 (1/125)	10,657 (1/70)	17,0	20,0	--
10,657 (1/70)	18,650 (1/40)	20,0	25,0	28,0
18,650 (1/40)	37,300 (1/20)	20,0	29,0	30,0
37,300 (1/20)	49,733 (1/15)	27,0	30,0	32,0
49,733 (1/15)	74,600 (1/10)	29,0	33,0	33,0
74,600 (1/10)	106,571 (1/7)	30,0	34,0	33,0
106,571 (1/7)	124,333 (1/6)	--	34,0	34,0
124,333 (1/6)	149,200 (1/5)	--	34,0	34,0
149,200 (1/5)	180,000 (menor que 1/4)	--	35,0	35,0

**Tabla 2.** Eficiencia energética de los motores de capacitor permanente.

Potencia nominal W (cp)		Eficiencia Energética mínima (%)		
Mayor o igual que:	Menor que:	2 polos	4 polos	6 polos
1,492 (1/500)	5,968 (1/125)	26,0	20,0	--
5,968 (1/125)	10,657 (1/70)	35,0	20,0	--
10,657 (1/70)	18,650 (1/40)	45,0	28,0	--
18,650 (1/40)	37,300 (1/20)	47,0	36,0	39,0
37,300 (1/20)	49,733 (1/15)	48,0	41,0	42,0
49,733 (1/15)	74,600 (1/10)	48,0	45,0	45,0
74,600 (1/10)	106,571 (1/7)	50,0	46,0	46,0
106,571 (1/7)	124,333 (1/6)	51,0	49,0	49,0
124,333 (1/6)	149,200 (1/5)	52,0	50,0	51,0
149,200 (1/5)	180,000 (menor que 1/4)	55,0	52,0	52,0

**Tabla 3.** Eficiencia energética de los motores electrónicamente conmutados.

Potencia nominal W (cp)		Eficiencia Energética mínima (%)
Mayor o igual que:	Menor que:	
1,492 (1/500)	5,968 (1/125)	60,0
5,968 (1/125)	10,657 (1/70)	60,0
10,657 (1/70)	18,650 (1/40)	63,0
18,650 (1/40)	37,300 (1/20)	63,0
37,300 (1/20)	49,733 (1/15)	63,0
49,733 (1/15)	74,600 (1/10)	65,0
74,600 (1/10)	106,571 (1/7)	65,0
106,571 (1/7)	124,333 (1/6)	68,0
124,333 (1/6)	149,200 (1/5)	70,0
149,200 (1/5)	180,000 (menor que 1/4)	70,0

## 7. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo 12 de este proyecto de Norma Oficial Mexicana

## 8. Métodos de prueba

### 8.1 Fundamento del método

Los motores eléctricos se prueban por el método de medición directa de la potencia de entrada y de salida, a potencia nominal y en condiciones normales de operación.

### 8.2 Condiciones generales para la prueba.

#### 8.2.1 Instrumentos de medición y equipo de prueba

Los instrumentos de medición deben seleccionarse para que el valor leído esté dentro del intervalo de la escala recomendado por el fabricante del instrumento o, en su defecto, en el tercio superior de la escala del mismo.

Los instrumentos analógicos o digitales deben estar calibrados con una incertidumbre máxima de  $\pm 0,25$  % a plena escala.

Cuando se utilicen transformadores de corriente, se deben realizar las correcciones necesarias para considerar los errores de relación y fase en las lecturas de corriente eléctrica. Estos errores no deben ser mayores de 0,25 %.

Los instrumentos de medición, equipos y aparatos para aplicar este método de prueba son los siguientes:

- 1) Equipo para controlar la tensión de alimentación;
- 2) Frecuencímetro;
- 3) Voltmetro;
- 4) Wáttmetro monofásico;
- 5) Torsiómetro o aparato para medir el par torsional;
- 6) Tacómetro, y
- 7) Cronómetro.

#### 8.2.2 Recinto para efectuar las pruebas.

Las pruebas deben efectuarse dentro de un recinto con una temperatura ambiente controlada de  $23,0 \text{ }^\circ\text{C} \pm 5,0 \text{ }^\circ\text{C}$  medidas y mantenidas en esos intervalos durante el transcurso de la prueba. No se debe suministrar al motor eléctrico bajo prueba, ningún tipo de enfriamiento intencional ya sea por medio de ventiladores, climatizadores o algún elemento que pudiera disipar el calor del motor.

#### 8.2.3 Tensión eléctrica y frecuencia de prueba.

La frecuencia eléctrica de alimentación para la prueba debe ser de  $60,0 \text{ Hz} \pm 0,5\%$ .

La tensión eléctrica de corriente alterna de alimentación para la prueba, debe ser la indicada en la Tabla 4; sin exceder una variación de  $\pm 1,0$  %.

**Tabla 4.** Tensión eléctrica para las pruebas.

	Tensión eléctrica nominal indicada en la placa de datos	Tensión eléctrica de prueba
Única	115	127
	127	127
	220	220
Múltiple en un rango de:	115 a 240	127
	200 a 240	220

La Distorsión Armónica Total (DAT) de la onda de tensión eléctrica no debe ser mayor al 5,0 %.

**Nota:** La DAT es un indicador del contenido de armónicas en una onda de tensión eléctrica. Se expresa como un porcentaje de la fundamental y se define como:

$$DAT = \left( \sqrt{\frac{\sum_{i=2}^n V_i^2}{V_1^2}} \right) * 100$$

donde:

$V_i$  es la amplitud de cada armónica

$V_1$  es la amplitud de la fundamental

Las magnitudes eléctricas que varíen senoidalmente, deben expresarse en valores eficaces, a menos que se especifique otra cosa.

#### 8.2.4 Condiciones de la carga para demandar la potencia de salida.

Todos los motores eléctricos deben contar con un marcado o placa en donde se encuentra registrada la potencia nominal. Este valor se utiliza para determinar la condición de carga nominal.

La condición de carga requerida se debe definir a la frecuencia de rotación  $n_m$ , en  $\text{min}^{-1}$ . (Velocidad rotacional en  $r/\text{min}$ ), indicada en el marcado o placa del motor. Esta condición se obtiene utilizando una carga mecánica, por ejemplo: un dinamómetro, freno neumático o mecánico, etcétera.

### 8.3 Procedimiento de prueba

#### 8.3.1 Pre calentamiento del motor eléctrico.

Energizar el motor eléctrico operándolo al 100,0 %  $\pm$  5,0 % de la carga nominal, potencia nominal; llevar el cronómetro a “ceros”; al mostrar el cronómetro que han transcurrido 5,0 minutos, se cumple con el periodo de pre calentamiento, previo a la realización de las pruebas.

#### 8.3.2 Prueba de funcionamiento

Transcurrido el periodo de pre calentamiento del motor eléctrico a su potencia nominal. Se miden y registran:

- 1) La tensión eléctrica de alimentación en las terminales del motor eléctrico, en el caso de los “Motores EC” la medición se realiza antes del control integrado, en V;
- 2) La frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 3) La potencia de entrada  $P_e$ , en W;
- 4) El par torsional en el eje del motor eléctrico  $T_m$ , en N·m, y
- 5) La frecuencia de rotación  $n_m$ , en  $\text{min}^{-1}$ . (Velocidad rotacional en  $r/\text{min}$ ), en el caso de los “Motores EC”, se debe probar a la frecuencia de rotación indicada en la placa de datos.

### 8.4 Cálculo de la eficiencia

Se calcula la eficiencia  $\eta_m$  del motor eléctrico a su potencia nominal utilizando la fórmula siguiente:

$$\eta_m = \frac{P_s}{P_e} 100 \quad [\%]$$

En donde:

$P_e$  Potencia de entrada a la potencia nominal medida en el inciso 8.3.2, en W.

$P_s$  Potencia de salida a la potencia nominal, en W; calculada mediante la siguiente formula:

$$P_s = \frac{T_m \cdot n_m}{9\,549} \quad [W]$$

En donde:

$T_m$  Es el par torsional medido en el eje del motor eléctrico a su potencia nominal, en el inciso 8.3.2 en N·m

$n_m$  Frecuencia de rotación medida a la potencia nominal en el inciso 8.3.2, en  $\text{min}^{-1}$

## 9. Criterios de aceptación

Todos los motores comprendidos en el campo de aplicación cumplen con este proyecto de Norma Oficial Mexicana, si el resultado de las pruebas de laboratorio descritas en el capítulo 8, de cada una de las piezas que integran la muestra, cumplen con las especificaciones aplicables del capítulo 6, de acuerdo con las características que clasifican a cada tipo de equipo o aparato. Los resultados se expresan con 2 dígitos enteros y 1 decimal.

## 10. Marcado

### 10.1 Permanencia

Todos los motores deben de ser provistos con al menos una placa de datos o marcado ésta debe ser permanente, legible e indeleble y contener la información del inciso 10.2, debe estar adherida o sujeta mecánicamente a la envolvente o carcasa en el cuerpo principal y en un lugar visible, no se admite la colocación de ésta, en tapas, bridas o accesorios, que puedan ser retirados del cuerpo principal del motor, provocando la pérdida de rastreo del motor.

El marcado se debe realizar en un material que garantice la legibilidad de la información permanentemente y no se degrade con el tiempo bajo condiciones ambientales normales.

Lo indeleble se verifica por inspección, frotando el marcado manualmente durante 15 s con un paño empapado en agua, si después de este tiempo la información es legible se determina cumplimiento de la verificación.

El fabricante o importador debe garantizar que el material, estilo, tipografía y distribución de información en el marcado ingresado al momento de evaluar la conformidad del producto con esta norma, sea la misma que se utilice durante la comercialización de éste.

### 10.2 Información

Toda la información contenida en la placa de datos debe estar en idioma español y la información mínima que se debe marcar es:

- Nombre del fabricante o del distribuidor, o logotipo o marca registrada;
- Modelo designado por el fabricante o distribuidor utilizado para identificación comercial;
- Tipo de motor conforme a su clasificación de funcionamiento; de acuerdo con lo establecido en el inciso 5;
- País de origen de fabricación;
- La eficiencia nominal, en por ciento, precedida del símbolo  $\eta$  (2 dígitos enteros y 1 decimal);
- La tensión eléctrica nominal en V;
- La frecuencia eléctrica nominal en Hz,
- La potencia nominal en W; (dígitos enteros y por lo menos 2 decimales)
- La frecuencia de rotación nominal en  $\text{min}^{-1}$  o r/min.

Además de la información especificada por otras normas oficiales mexicanas vigentes que sean aplicables.

## 11. Vigilancia

La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades a cargo de vigilar el cumplimiento de este proyecto de Norma Oficial Mexicana.

## **12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)**

De conformidad con los Artículos 68 Primer Párrafo, 70 Fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), que determina los procedimientos y requisitos que deben seguir los organismos de certificación para producto, el cual es aplicable a los productos que importen, fabriquen o comercialicen en el territorio nacional.

La evaluación de la conformidad de los productos (motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W) con las especificaciones del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

### **12.1 Objetivo**

Este PEC se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación para producto, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores y/o comercializadores, en la aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-ENER-2018, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W. Límites, método de prueba y marcado, en adelante se referirá como PROY-NOM.

### **12.2 Referencias**

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).

### **12.3 Definiciones**

Para los efectos de este PEC, se entiende por:

**12.3.1 Ampliación o reducción del certificado de conformidad:** Documento que expide el organismo de certificación para producto, para extender o reducir el alcance del certificado de conformidad, otorgado con antelación a un producto o familia de productos, esta modificación al certificado se puede realizar siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia indicado en el subinciso 12.5.2.1.

NOTA: El organismo de certificación de producto debe vigilar y comprobar que durante la vigencia del certificado el producto o familia de productos cumple con lo dispuesto por el PROY-NOM, en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado.

**12.3.2 Autoridades competentes:** La Secretaría de Energía (Sener), la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

**12.3.3 Cancelación del certificado de conformidad:** Acto por medio del cual el organismo de certificación para producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado de conformidad.

**12.3.4 Certificación:** Procedimiento por el cual se asegura que un producto cumple con las especificaciones establecidas en una norma oficial mexicana.

**12.3.5 Certificación mediante pruebas periódicas a productos y seguimiento:** Opción para evaluar la conformidad de los productos que pertenecen a un modelo o familia de productos, presentados por el interesado, basándose para ello en la selección y pruebas de laboratorio periódicas de uno o más productos.

**12.3.6 Certificación mediante el sistema de gestión de la calidad:** Opción para evaluar la conformidad de los productos que pertenecen a un modelo o familia de productos, presentado por el interesado, basándose en pruebas de laboratorio periódicas y en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción en las que se ensambla ese modelo de producto.

**12.3.7 Certificado de la conformidad del producto:** Documento mediante el cual un organismo de certificación para producto acreditado y aprobado hace constar, que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

NOTA: El organismo de certificación para producto debe vigilar y comprobar que durante la vigencia del certificado el producto o familia de productos cumple con lo dispuesto por el PROY-NOM, en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado.

**12.3.8 Especificaciones técnicas:** La información técnica de los productos que describe que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

**12.3.9 Evaluación de la conformidad:** La determinación del grado de cumplimiento con el PROY-NOM.

**12.3.10** Certificado del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción: El que otorga un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad de las líneas de producción del producto que se pretende certificar contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM.

**12.3.11** Familia de productos: Un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM y que cumplan con lo establecido en el subinciso 12.5.2.1.

**12.3.12** Informe de pruebas: El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN y su Reglamento, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.

**12.3.13** Interesado: Persona moral o una persona física, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación del PROY-NOM.

**12.3.14** Laboratorio de pruebas: Persona moral acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.

**12.3.15** Organismo de Certificación para Producto: La persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en el PROY-NOM. (En adelante se le llama "OCP")

**12.3.16** Organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad: La persona moral acreditada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.

**12.3.17** Producto: Motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W, que se encuentran comprendidos en el campo de aplicación de este PROY-NOM.

**12.3.18** Renovación del certificado de conformidad: La emisión de un nuevo certificado de conformidad, que se otorga al demostrarse mediante el seguimiento, que los productos siguen cumpliendo con los requisitos establecidos en este PROY-NOM. Se otorga por un periodo igual al que se otorgó la certificación original.

**12.3.19** Seguimiento: La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el PROY-NOM, así como, de ser el caso, el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con este PROY-NOM y del que depende la vigencia de dicha certificación.

#### **12.4 Disposiciones generales**

**12.4.1** Todo producto comprendido en el campo de aplicación de este PROY-NOM que se importe, fabrique o comercialice dentro del territorio nacional, debe contar con certificado de conformidad de producto de acuerdo con este PROY-NOM. Los certificados de conformidad se otorgarán a las personas formalmente establecidas en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables o a personas con las que nuestro país tenga acuerdos de libre comercio.

**12.4.2** Los trámites, documentación y requisitos que se presenten al OCP, deben estar en idioma español, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas.

**12.4.3** La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y OCP, acreditados y aprobados en el PROY-NOM, conforme a lo dispuesto en la LFMN y su Reglamento. Así como por organismos de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditados en las normas mexicanas de sistemas de gestión de la calidad.

**12.4.4** El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM, al OCP, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el OCP debe entregar al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

**12.4.5** Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP, debe presentar la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con el OCP.

**12.4.6** El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra.

**12.4.7** Los OCP debe analizar la información y requisitos que presenten los interesados en la certificación en alguna de sus dos modalidades y con base en ello otorgarán o negarán la certificación correspondiente.

**12.4.8** Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañen de la información correspondiente, el OCP debe prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión correspondiente.

**12.4.9** El OCP, debe contar con los procedimientos para dar respuesta a las solicitudes de certificación, ampliación y reducción del alcance de la certificación, así como para la suspensión o cancelación de certificados de conformidad, según proceda.

**12.4.10** La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, es la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación o resolución de los casos no previstos en el PROY-NOM y la actualización del presente PEC.

## **12.5** Procedimiento y requisitos

**12.5.1** Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el interesado puede optar por alguna de las siguientes modalidades:

- I. Certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia).
- II. Certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

**12.5.1.1** Requisitos generales para obtener el certificado de la conformidad en cualquiera de las modalidades establecidas en el subinciso 12.5.1.

- Copia del acta constitutiva que acredite al interesado como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en los Estados Unidos Mexicanos.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
- Copia del documento notarial que acredite a la persona que firme las solicitudes de certificación como representante del interesado quien debe tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante es la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior a la certificación.
- Carta compromiso de uso de contraseña oficial firmada por el representante del interesado.
- Copia del alta del RFC del solicitante, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Dos originales debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el OCP, un tanto para cada una de las partes.

Estos requisitos generales se presentan sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a que se refieren.

**12.5.1.2** Requisitos particulares para obtener el certificado de la conformidad por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), los interesados deben presentar, al organismo de certificación como mínimo para cada certificado, los requisitos siguientes:

- Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia de productos que se pretende certificar.
- Solicitud de certificación de producto, debidamente requisitada y firmada por el representante del interesado.
- Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, en los términos que establece la LFMN.
- Copia del certificado de la conformidad de producto otorgado con anterioridad, en su caso;
- Marcado con la información requerida en el inciso 10 (En su caso, Prototipo de la placa de datos);
- Instructivo o manual de uso.
- Fotografía del producto a certificar.
- Los descritos en el subinciso 12.5.1.1 (sólo si el solicitante no ha entregado anteriormente dicha documentación al organismo de certificación correspondiente)

El OCP determina, con base en la información entregada, la procedencia o no de la certificación.

**12.5.1.3** Requisitos particulares para obtener el certificado de la conformidad por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Los descritos en el subinciso 12.5.1.2 (sólo si el solicitante no ha entregado anteriormente dicha documentación al organismo de certificación correspondiente)
- Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad expedido por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado en términos de la LFMN y su Reglamento; el certificado debe contar con los siguientes elementos: sistema de aseguramiento de la calidad, control de procesos, control de producto no conforme, control de registros de calidad, auditorías de calidad internas, adquisiciones, inspección y prueba, control de equipos de inspección y prueba y capacitación. El certificado debe mostrar cumplimiento de las líneas de producción con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

El OCP determina, con base en la información entregada, la procedencia o no de la certificación.

#### 12.5.2 Muestreo

Selección de la muestra: Se deben seleccionar dos muestras de forma aleatoria conforme a lo establecido en la Tabla 5 por cada certificado, para la realización de las pruebas de laboratorio.

**12.5.2.1** Para el proceso de certificación, los motores de corriente alterna, enfriados con aire, de inducción, tipo jaula de ardilla; se agrupan por familias de productos, siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

- a) Mismo tipo:
  - Motores de polo sombreado
  - Motores de capacitor permanente
  - Motores electrónicamente conmutados
- b) Que se encuentre en el mismo rango de potencia de nominal, conforme a la Tabla 5.

**Tabla 5**– Rango de potencia de nominal que deben cumplir los motores para la agrupación de familias

Potencia nominal W (cp)	
Mayor o igual que:	Menor que:
1,492 (1/500)	14,920 (1/50)
14,920 (1/50)	74,600 (1/10)
74,600 (1/10)	180,000 (menor que ¼ cp)

- c) Misma marca comercial;

No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición antes expuesta. Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color.

#### 12.5.3 Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto.

**12.5.3.1** Un año a partir de la fecha de su emisión, para los productos certificados en la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas a productos y seguimiento.

**12.5.3.2** Tres años a partir de la fecha de emisión, para los productos certificados en la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad.

#### 12.5.4 Seguimiento

**12.5.4.1** El OCP debe realizar el seguimiento para comprobar el cumplimiento de los productos certificados con el PROY-NOM, una vez durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión, muestreo y prueba de los productos certificados. El seguimiento se realiza con cargo al titular del certificado de conformidad.

**12.5.4.2** El seguimiento se realiza sobre dos muestras, diferentes a la certificación previa, tomada de la fábrica o bodega o de los lugares que indique el titular del certificado de conformidad, considerando los subincisos 12.5.2 e inciso y 10.2. Para el caso de los productos certificados en la modalidad sistemas de gestión de la calidad de las líneas de producción, la muestra puede tomarse de dichas líneas de producción.

**12.5.4.3** Para la modalidad mediante pruebas periódicas a productos y seguimiento, el seguimiento se realiza al menos una vez durante la vigencia del certificado. Para el caso de la modalidad sistema de gestión de la calidad, el seguimiento se realiza una vez al año durante la vigencia del certificado de conformidad; el seguimiento al sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción se realizará conforme a las reglas establecidas por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

**12.5.4.4** De los resultados del seguimiento correspondiente, el OCP dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de conformidad del producto. Los OCP deben mantener permanentemente informada a la Conuee y a las instancias que correspondan de los certificados que otorguen, amplíen, suspendan o cancelen y de los seguimientos que realicen.

#### **12.6** Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad del producto

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el OCP debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.

##### **12.6.1** Se procede a la suspensión del certificado:

- a)** Por incumplimiento con los requisitos de marcado establecidos por el PROY-NOM.
- b)** Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- c)** Cuando el titular del certificado no presente al OCP el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.
- d)** Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.
- e)** Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.

El OCP debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procede a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

##### **12.6.2** Se procede a la cancelación inmediata del certificado:

- a)** Por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, para la modalidad II del subinciso 12.5.1.
- b)** Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c)** A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- d)** Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.
- e)** Por incumplimiento con especificaciones del PROY-NOM, que no sean aspectos de marcado e información.
- f)** Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g)** Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.
- h)** Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al OCP correspondiente.
- i)** No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- j)** El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP debe mantener el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM.

## **12.7 Renovación**

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procede a lo siguiente.

### **12.7.1 Debe presentarse los documentos siguientes:**

- a) Solicitud de renovación.
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.

### **12.7.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:**

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en 12.5.4.
- b) Que se mantienen las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

## **12.8 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto**

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del PROY-NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

Para el caso del presente PROY-NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Los certificados emitidos pueden contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente PROY-NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.
- b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado debe notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el PROY-NOM.

## **12.9 Diversos**

**12.9.1** La lista de los laboratorios de prueba y los OCP pueden consultarse en la página de Internet de la entidad mexicana de acreditación y en la página de la Conuee.

**12.9.2** Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

## **13. Sanciones**

El incumplimiento de este proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales aplicables.

## **14. Concordancia con normas internacionales**

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

**Apéndice A**  
**(Informativo)**  
**Equivalencia de potencia**

W	cp *
1,492	1/500
2,984	1/250
5,968	1/125
7,460	1/100
10,657	1/70
14,920	1/50
18,650	1/40
24,867	1/30
37,300	1/20
49,733	1/15
74,600	1/10
82,889	1/9
93,250	1/8
106,571	1/7
124,333	1/6
149,200	1/5
186,500	1/4

\* cp = caballo de potencia (hp)

**Apéndice B**  
**(Informativo)**

**Consideraciones para obtener la potencia mecánica**

Desarrollo de la ecuación que define la magnitud de la potencia mecánica, entregada por un motor eléctrico rotatorio.

Unidades:

Trabajo = Joules

joule = N \* m

$$\text{Watt} = \frac{\text{Joules}}{\text{s}}$$

$$\text{Watt} = \text{N} * \frac{\text{m}}{\text{s}}$$

1 hp = 746 watts = 550 ft \* lb

Ecuación fundamental:

$$\text{Potencia} = \frac{\text{Trabajo}}{\text{Tiempo}} \quad \left( \frac{\text{joules}}{\text{s}} \right), \left( \text{Newton} * \frac{\text{metro}}{\text{s}} \right), (\text{Watt}) \quad 1$$

Pero,

$$\text{Trabajo} = \text{Fuerza} * \text{Distancia} \quad (\text{Newton} * \text{metro}) \quad 2$$

Sustituyendo 2 en 1

$$\text{Potencia} = \text{Fuerza} * \frac{\text{Distancia}}{\text{Tiempo}} \quad 3$$

$$\text{Velocidad} = \frac{\text{Distancia}}{\text{Tiempo}} \quad 4$$

Sustituyendo 4 en 3

$$\text{Potencia} = \text{Fuerza} * \text{Velocidad} \quad 5$$

Verificando las unidades.

$$\text{Potencia} = [\text{N}] \left[ \frac{\text{m}}{\text{s}} \right] = \text{watt} \quad 6$$

También:

$$\text{Potencia} = (\text{Par})(\text{Velocidad Angular}) \quad 7$$

Par = T en [N - m]

Verificando las unidades.

$$\text{Potencia} = [N - m] \left[ \frac{\text{rad}}{s} \right] = \left[ N - \frac{m}{s} \right] = \text{watt} \quad 8$$

Velocidad Angular v.s. Velocidad Rotacional

$$\omega : \text{Velocidad angular en } \frac{\text{Radianes}}{\text{segundo}}$$

$$n : \text{Velocidad rotacional en } \frac{\text{Revoluciones}}{\text{minuto}} \text{ (R. P. M.)}$$

El valor "Revoluciones" como "Radianes" son números adimensionales.

Ecuación que define la relación entre la "Velocidad Rotacional" y la "Velocidad Angular".

$$\omega = \frac{2\pi n}{60} \text{ en } \frac{\text{Radianes}}{\text{segundo}}$$

$$n = 60 \frac{\omega}{2\pi} = 9,549 \omega$$

$$\omega = n / 9,549$$

Sustituyendo y validando la congruencia dimensional acorde a la ecuación 8.

$$P = T n / 9,549 \left[ N - \frac{m}{s} \right] = \text{watt}$$

Factores de conversión para dimensiones de Par (T) expresadas en unidades diferentes a N-m.

$$\text{lb - ft} = 0.73756 \text{ N - m}$$

$$\text{lb - in} = 8.85075 \text{ N - m}$$

$$\text{oz - ft} = 11.8009 \text{ N - m}$$

$$\text{oz - in} = 141.6119 \text{ N - m}$$

## 15. Bibliografía

- NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.
- NMX-J-226-ANCE-2005, Motores de inducción del tipo rotor en corto circuito o de jaula en potencias hasta de 37,5 W (1/20 CP) de polos sombreados de capacitor permanente conectado y universales hasta 750 W (1 CP).
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas
- IEEE Std. 114 IEEE Standard test procedure for single-phase induction motors.
- IEC 60034 - 1 Rotating electrical machines. Part I: rating and performance.
- IEC 60034 - 2 Rotating electrical machines. Part 2: methods for determining losses and efficiency of rotating electrical machines. JIS-4203 Single-phase induction motors for general purpose.
- CSA-C747-94 Energy efficiency test methods for single- and three-phase small motors.
- NEMA MG 1 Motors and generators.

## 16. Transitorios

**Primero.** Este proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación, como norma definitiva y a partir de esa fecha, todos los motores de corriente alterna enfriados por aire, comprendidos dentro del campo de aplicación, deben ser certificadas con base al mismo.

**Segundo.** Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor como norma oficial mexicana, podrán ser comercializados hasta su agotamiento, sin mostrar cumplimiento con la misma.

**Tercero.** Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación de producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que en el Diario Oficial de la Federación se publique la norma definitiva.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**OFICIO mediante el cual se da a conocer la relación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a rendir un informe de separación y a realizar acta de entrega-recepción de los asuntos de su competencia, de conformidad con los procesos establecidos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2012-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR UN INFORME DE SEPARACIÓN Y A REALIZAR ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCESOS ESTABLECIDOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 2012-2018.

1.-333/2018

Servidores (as) públicos (as)  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
P r e s e n t e s

Me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de la Función Pública, el 6 y el 24 de julio de 2017, publicó respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión (Bases Generales)*, y el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales)*, este último siendo reformado mediante Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2017.

Al respecto, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, debemos rendir un informe de separación que refiera el estado que guardan los asuntos a nuestro cargo y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayamos tenido asignados para el ejercicio de nuestras atribuciones, así como hacer entrega de la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, a quienes nos sustituyan en funciones.

También deberán de realizar procesos de entrega-recepción, los servidores públicos que por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como encargados provisionales de alguna unidad administrativa, cuyo titular deba cumplir con esta obligación.

Asimismo, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los antes descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Noveno de las Bases Generales y en el artículo 44 de los Lineamientos Generales, así como con el propósito de brindar certeza jurídica a los servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al separarse de su empleo, cargo o comisión, he tenido a bien determinar lo siguiente:

**PRIMERO.** En adición a los servidores públicos obligados a rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y a realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como a la entrega de la documentación y de los archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con lo establecido en las Bases Generales y en los Lineamientos Generales; los servidores públicos cuyos cargos se enlistan como anexo único del presente oficio, debido a la importancia de la función que desempeñan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, tendrán las mismas obligaciones.

**SEGUNDO.** La elaboración del informe de separación y el acta de entrega-recepción, referidos en este oficio, se deberán realizar de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de las Bases Generales y en el Título IV de los Lineamientos Generales.

**TERCERO.** El presente oficio circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

**Anexo Único del Oficio 1.-333/2018**

#	Puesto o Cargo
<b>Oficina del C. Secretario</b>	
1	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO
2	COORDINADOR GENERAL DE ASESORES
3	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
4	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
<b>Unidad de la Red Privada del Gobierno Federal</b>	
5	SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN OPERATIVA
6	SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
7	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
<b>Dirección General de Vinculación</b>	
8	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GOBIERNOS Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES
9	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GOBIERNOS LOCALES
10	DIRECTOR DE ENLACE VINCULACIÓN SENADO
11	DIRECTOR DE ENLACE VINCULACIÓN DIPUTADOS
12	DIRECTOR DE ENLACE VINCULACIÓN ACTORES NACIONALES E INTERNACIONALES
13	DIRECTOR DE ENLACE VINCULACIÓN GABINETE DE INFRAESTRUCTURA Y TURISMO
14	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
<b>Dirección General de Planeación</b>	
15	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
16	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
<b>Dirección General de Comunicación Social</b>	
17	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
18	DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES
<b>Subsecretaría de Infraestructura</b>	
19	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
<b>Dirección General de Carreteras</b>	
20	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORAS
21	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS FEDERALES
22	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL
23	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROYECTOS
24	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
25	DIRECTOR DE APOYO TÉCNICO DE PUENTES Y OBRAS ESPECIALES
26	DIRECTOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS
27	DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN
28	DIRECTOR DE CONTRATACIONES
29	DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
30	DIRECTOR DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL
31	DIRECTOR TÉCNICO
32	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
33	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
<b>Dirección General de Desarrollo Carretero</b>	
34	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SUPERVISIÓN FÍSICA DE AUTOPISTAS
35	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOPISTAS
36	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS
37	DIRECTOR DE PLANEACIÓN

38	DIRECTOR DE ANÁLISIS FINANCIERO DE CONCESIONES
39	DIRECTOR DE PROYECTOS INTERMODALES
40	DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS
41	DIRECTOR DE OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE AUTOPISTAS
42	DIRECTOR DE PLANEACIÓN OPERATIVA
43	DIRECTOR DE DESARROLLO DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO CARRETERO
44	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGALES
45	DIRECTOR DE ANÁLISIS DE ACTIVOS
46	DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE ESTRUCTURAS Y VIALIDADES
47	DIRECTOR TÉCNICO
48	DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE REPRESENTANTES REGIONALES
49	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
50	DIRECTOR DE CONCESIONES CARRETERAS
51	DIRECTOR DE SUPERVISIÓN FÍSICA DE AUTOPISTAS
52	DIRECTOR DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA
53	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
54	COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE CARRETERAS EN OPERACIÓN
55	COORDINADOR TÉCNICO DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
56	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE PERMISOS Y APROVECHAMIENTOS ZONA SUR
57	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONCESIONES
58	SUBDIRECTOR ZONA OCCIDENTE
59	SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
60	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
61	SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESQUEMAS TARIFARIOS
62	SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN
63	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO A OBRAS CONCESIONADAS
64	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES
65	SUBDIRECTOR DE OPERACIONES FINANCIERAS
66	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO CARRETERO
67	SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN OPERATIVA
68	SUBDIRECTOR DE ZONA CENTRO SUR Y SURESTE
69	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS DE PROYECTOS FRONTERIZOS
70	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS DE PROYECTOS INTERMODALES
71	SUBDIRECTOR DE PUENTES Y CRUCES INTERNACIONALES
72	SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTACIÓN DE PROYECTOS
73	SUBDIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
74	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS, REGISTRO, SUPERVISIÓN Y TARIFAS
75	SUBDIRECTOR DE REESTRUCTURACIONES FINANCIERAS
76	SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL
77	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO LEGAL Y FINANCIERO
78	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS PEAJE REAL
79	SUBDIRECTOR DE PROYECTO GEOMÉTRICO
80	SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL USUARIO
81	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO TÉCNICO
82	SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN Y DE APROVECHAMIENTOS
83	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES
84	SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURAS TERRESTRES

85	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE MERCADOS
86	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS FINANCIERO
87	SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
88	SUBDIRECTOR TÉCNICO
89	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OPERACIÓN
90	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS INTERMODALES Y FRONTERIZOS
91	SUBDIRECTOR DE OPERACIONES FINANCIERAS
92	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO CARRETERO
<b>Dirección General de Conservación de Carreteras</b>	
93	DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
94	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
95	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
96	SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES Y PROGRAMAS EMERGENTES
97	SUBDIRECTOR DE CONTROL DE OBRAS
98	SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN
99	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
100	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
101	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
<b>Dirección General de Servicios Técnicos</b>	
102	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
103	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DESARROLLO TÉCNICO
104	DIRECTOR DE ESTUDIOS
105	DIRECTOR DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA
106	DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REGIONAL R-1
107	DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REGIONAL R-2
108	DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REGIONAL R-3
109	DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REGIONAL R-4
110	DIRECTOR DE APOYO TÉCNICO
111	DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN
112	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
<b>Subsecretaría de Transporte</b>	
113	COORDINADOR JURÍDICO DE TRANSPORTE
114	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
<b>Dirección General de Aeronáutica Civil</b>	
115	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
116	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
117	JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES BANCARIAS
<b>Dirección General de Autotransporte Federal</b>	
118	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
119	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO E INGRESOS
<b>Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal</b>	
120	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y LOGÍSTICA
121	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA
122	DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS
123	DIRECTOR DE TARIFAS
124	DIRECTOR DE CORREDORES MULTIMODALES Y LOGÍSTICA
125	DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES

126	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
127	DIRECTOR DE OBRAS Y CONTRATOS
128	DIRECTOR DE PROYECTOS FERROVIARIOS URBANOS
<b>Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte</b>	
129	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL
130	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
131	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y MANTENIMIENTO
132	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y RECURSOS FINANCIEROS
<b>Subsecretaría de Comunicaciones</b>	
133	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
134	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
135	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
<b>Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión</b>	
136	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
<b>Oficialía Mayor</b>	
137	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. OFICIAL MAYOR
138	COORDINADOR DE ASESORES
139	DIRECTOR DE PROYECTOS DE CALIDAD Y COORDINADOR DE ARCHIVOS
140	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
141	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
<b>Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto</b>	
142	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
143	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES
<b>Dirección General de Recursos Humanos</b>	
144	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
145	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
146	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DESARROLLO DEL PERSONAL
147	DIRECTOR DE REMUNERACIONES
148	DIRECTOR DE ASUNTOS LABORALES
149	DIRECTOR DE PERSONAL
150	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
151	DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
152	DIRECTOR DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS
153	SUBDIRECTOR DE NÓMINA
154	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE NÓMINA
<b>Dirección General de Recursos Materiales</b>	
155	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONTROL DE BIENES Y SERVICIOS
156	DIRECTOR DE ADQUISICIONES
157	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y NORMATIVIDAD
158	DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES
159	DIRECTOR DE OPERACIONES, ACTIVOS Y RIESGOS
160	DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
161	DIRECTOR DE PROYECTOS TÉCNICOS
162	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
163	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
164	SUBDIRECTOR DE CONVENIOS Y CONTRATOS

165	SUBDIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES
166	SUBDIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE TRANSPORTE
167	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS
168	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
169	SUBDIRECTOR DE OPERACIONES
170	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD
171	SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL E INSPECCIÓN
<b>Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</b>	
172	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS
173	COORDINADOR DE CONTROL DE BIENES Y SERVICIOS
<b>Coordinación General de Puertos y Marina Mercante</b>	
174	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
<b>Dirección General de Marina Mercante</b>	
175	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
176	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
<b>Dirección General de Puertos</b>	
177	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACIÓN
178	DIRECTOR DE OBRAS MARÍTIMAS Y DRAGADO
179	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS EN GENERAL
180	DIRECTOR DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
181	SUBDIRECTORA DE SANCIONES
182	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS
183	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
184	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
185	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
<b>Coordinación General de Centros SCT</b>	
186	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN SECTORIAL Y VINCULACIÓN CON CENTROS SCT
187	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE CENTROS SCT
188	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS
189	DIRECTOR DE LOGÍSTICA
190	DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORES PRÁCTICAS
191	DIRECTOR DE APOYO OPERATIVO
192	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
193	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES E INFORMÁTICOS
194	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y RECURSOS FINANCIEROS
195	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
<b>Dirección General de Evaluación</b>	
196	DIRECTOR DE ENLACE Y COORDINACIÓN CON CENTROS SCT
197	DIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A CENTROS SCT
<b>Centros SCT</b>	
198	SUBDIRECCIONES DE COMUNICACIONES
199	SUBDIRECCIONES DE OBRA
200	SUBDIRECCIONES DE TRANSPORTE
201	SUBDIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN
202	JEFES DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS

## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral J.A. Díaz y Cia., S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-015/2013.

### CIRCULAR No. UR-DPEP-S-20/2018

POR LA QUE SE COMUNICA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL J.A. DÍAZ Y CIA, S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 primer párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y XIV, 4 fracción I, 5, 8 fracción VIII, y Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 fracción I, inciso b) último párrafo del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 279 y Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; Artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción; Acuerdo en el que se emite la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción; artículo PRIMERO del Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Materia de Combate a la Corrupción en Contrataciones Públicas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2015; en relación con los artículos 1, 2, fracción XI, 3 apartado "D", 99 fracción I, y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2017; el suscrito en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive TERCERO de la Resolución dictada el 9 (nueve) de noviembre de 2018, en el que se le impuso una sanción de inhabilitación de seis meses dentro del expediente CI-S-PEP-015/2013, con la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa J.A. DÍAZ Y CIA, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con dicha empresa, por encontrarse INHABILITADA TEMPORALMENTE POR EL PLAZO DE 1 MES y 26 DÍAS, lo anterior en virtud de que la incoada cumplió con ya con un periodo de inhabilitación de 4 meses y 4 días derivado de la publicación de la circular No. UR-DPEP-S-17/2018, del 16 de julio de 2018, la cual fue declarada sin efectos a través de la circular No. UR-DPEP-S-19/2018, de fecha 21 de noviembre del presente año.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Finalmente, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Por lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior para su difusión y observancia.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.- Elaboró, **Luis Mario Castillo Simón**.- Rúbrica.- Revisó, **Juan Carlos Gálvez Mújica**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el incidente de suspensión y medidas cautelares relativo al juicio de nulidad número 9146/18-07-02-1, promovido por la persona moral denominada Grupo Jalisco Constructor, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Comisión Nacional Forestal.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. CI-RE/16110/561/2018**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 9146/18-07-02-1, PROMOVIDO POR EL C. JAIME TOMÁS PELAYO RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO JALISCO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas,  
empresas productivas del Estado.  
Presentes

Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia interlocutoria en el Incidente de Suspensión y Medidas Cautelares relativo al juicio de nulidad 9146/18-07-02-1, promovido por el C. Jaime Tomás Pelayo Ramírez en representación de la persona moral GRUPO JALISCO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. en contra de resolución contenida en el oficio CI-RE/16110/376/2018 de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal en el expediente administrativo SC-01/18, en la cual se impuso a la citada empresa una multa por la cantidad de \$1'359,960.00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), e inhabilitación para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un plazo de un año; sentencia en la cual se determinó que la inhabilitación temporal de un año para participar en procedimientos de contratación, impuesta en el oficio CI-RE/16110/376/2018 emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, no surtirá efecto alguno hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de nulidad y se encuentre firme la determinación que en su momento adopte la Sala de referencia.

Lo anterior se hace de conocimiento a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 13 de noviembre de 2018.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Ricardo de Jesús Pérez Peña**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Stratego Commercial & Logistics, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PS-002/2017.- Oficio No. 12/277/OIC-RS-277/2018.

### CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA STRATEGO COMMERCIAL & LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República,  
empresas productivas del Estado y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones IX, XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59, 60, Fracción IV, segundo párrafo y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 inciso C), y 99 fracción I numerales 12 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Sexto de la Resolución número 12/277/OIC-RS-275/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, que se dictó en el expediente número PS-002/2017 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa STRATEGO COMMERCIAL & LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (TRES) MESES.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el prestador infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mario Muñoz Ortiz**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### **ANEXO de Ejecución del Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí, para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa.**

ANEXO DE EJECUCIÓN: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOEL RAMÍREZ DÍAZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, JOSÉ ANTONIO BONALES ROJAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el "Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría a "LA SECRETARÍA" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2018, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa" para el ejercicio fiscal 2018, en lo sucesivo las "Reglas".

En la cláusula Segunda del "Convenio", se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria, aportaría a "LA SECRETARÍA" la cantidad de \$18,000,028.61 (Dieciocho millones veintiocho pesos 61/100 M.N), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN, y de lo dispuesto en las "Reglas".

Y que en caso de que "LA SEP" aportara a "LA SECRETARÍA" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de anexos de ejecución, los cuales una vez suscritos formarían parte del "Convenio".

#### DECLARACIONES

##### I.- De "LA SEP":

I.1.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.2.- Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

##### II.- De "LA SECRETARÍA":

II.1 Que el Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**II.2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la representación del Estado corresponde al Gobernador, quien para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo se auxiliará de las dependencias señaladas en el artículo 3o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

**II.3** Que acorde con lo establecido en artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno Federal.

**II.4** La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Educación, corresponden originalmente a su titular, Joel Ramírez Díaz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o. del Reglamento Interior de esta dependencia, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

**II.5** Para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con la Dirección de Educación Media Superior y Superior, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3o. fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 2002, representada por José Antonio Bonales Rojas, quien tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el numeral 13 del ordenamiento en cita; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Secretario de Educación el 1 de diciembre de 2015.

**II.6** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Azcárate No. 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "LA SECRETARÍA" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, hasta por la cantidad de \$13,891,658.31 (Trece millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y la Transformación de las Escuelas Normales (PACTEN), particularmente en el ProGEN, con base en lo dispuesto en las "Reglas", el "Convenio", y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "LA SECRETARÍA", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018, con cargo a la clave presupuestaria 2018 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 24 0 0 0 0 0.

**SEGUNDA.-** "LA SECRETARÍA" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco del PACTEN, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en las "Reglas", el "Convenio" y demás normativa aplicable.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

**TERCERA.-** "LA SECRETARÍA" se obliga a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria específica productiva, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas", el "Convenio" y demás normativa aplicable.

**CUARTA.-** “LA SECRETARÍA” se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de “LA SEP”, los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en las “Reglas” y el “Convenio”.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento al objeto del presente Anexo de Ejecución, serán: por parte de “LA SEP” el titular de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, y por parte de “LA SECRETARÍA” la instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2018 y 2019 en la entidad.

**SEXTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en las “Reglas”, el “Convenio” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**SÉPTIMA.-** La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la vigencia de “El Convenio”, es decir, durante el ciclo escolar 2018-2019.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Joel Ramírez Díaz.**- Rúbrica.- El Director de Educación Media Superior y Superior, **José Antonio Bonales Rojas.**- Rúbrica.

**APARTADO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	PROGEN 1.	\$13,891,658.31

**Total de la Entidad: \$13,891,658.31**

**(Trece millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**

"Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Joel Ramírez Díaz.**- Rúbrica.- El Director de Educación Media Superior y Superior, **José Antonio Bonales Rojas.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Colegio de Bachilleres.

REMIGIO JARILLO GONZÁLEZ, Director General del Colegio de Bachilleres, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres en su Cuarta Sesión Ordinaria del año 2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción I, 45, 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción II, 17, 22 fracción II y 61 fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 4, 6, 7, 8 fracciones VIII y IX y 12 fracción VII, del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1973, y su modificatorio publicado en este mismo medio de difusión oficial el 25 de enero de 2006, 7, 8, 9, 10, 14 fracción IV y 16 fracción XVIII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente que es aplicable a esta institución de educación media superior, en cuanto a los procesos de selección mediante concursos de evaluación de méritos del personal que desempeña funciones de dirección en los planteles de esta Casa de Estudios al igual que los cargos de coordinador sectorial de planteles, así como el personal docente es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Estatuto Orgánico, ya que sólo de esa forma se estará cumplimentando el proceso de selección y evaluación que prevé el ordenamiento legal previamente citado. Por estas consideraciones el Colegio de Bachilleres en el Acuerdo que se cita lleva a cabo las adecuaciones procedentes para estar dentro del marco jurídico de la Reforma Educativa.

Que se propone la modificación al articulado mencionado, con objeto de evitar controversias legales que impidan al Colegio aplicar los términos de la norma vigente en la materia y se busca formalizar las atribuciones de los puestos estratégicos en el Colegio que le permitan dar atención al servicio educativo bajo su responsabilidad.

Que las presentes actualizaciones, están acordes a las necesidades actuales de esta Institución de Educación Media Superior, a fin de continuar con la mejora en el marco jurídico regulatorio en las materias que para tal efecto se reforman y adicionan, a fin de dar certeza, eficiencia y eficacia en los servicios sustantivos que presta el Colegio de Bachilleres; por ello, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Junta Directiva, he tenido a bien, expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 16, fracciones XI y XVI, 18, fracciones VI, XIII y XVIII, 21, fracciones XVIII y XIX, 40, 41, CAPÍTULO SÉPTIMO, 42, CAPÍTULO OCTAVO, 43 y 46; y se ADICIONAN los artículos 18, fracción XXVI; 21, fracción III Bis, X y XIX, 27, fracción VI y 45, para quedar como sigue:

**Artículo 1. a 15. ...**

**Artículo 16. ...**

**I a X. ...**

**XI.** Instruir el cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley General del Servicio Profesional Docente, e informar a la Junta Directiva el nombramiento para el cargo de Coordinador Sectorial que surja del proceso de selección y evaluación, determinado por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

**XII a XV. ...**

**XVI.** Informar a la Junta Directiva la designación de los directores de plantel, que surjan del proceso de selección y evaluación determinado para el caso, por la Ley General del Servicio Profesional docente;

**XVII a XXV. ...**

**Artículo 17. ...**

**Artículo 18. ...****I. a V. ...**

**VI.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, el sistema de evaluación institucional que integre los ámbitos de alumnos, profesores, directores, programas y planteles;

**VII. a XII. ...**

**XIII.** Determinar el sistema de evaluación institucional que integre los ámbitos de los alumnos, programas y planteles;

**XIV. a XVII. ...**

**XVIII.** Proporcionar información y colaborar con las Secretarías de Servicios Institucionales y Administrativa en los servicios de apoyo y los recursos que faciliten la adecuada operación de los programas que desarrolla la Secretaría;

**XIX. a XXV. ...**

**XXVI.** Supervisar el cumplimiento de lo establecido por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 19 a 20. ...****Artículo 21. ...****I. a III. ...**

**III. Bis.** Verificar el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos para la evaluación institucional del personal académico de nuevo ingreso, de conformidad a lo que establece la Ley del Servicio Profesional Docente;

**IV. a IX. ...**

**X.** Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos para el diseño, operación y evaluación de los programas de formación y actualización del personal académico de conformidad a lo que establece la Ley del Servicio Profesional Docente;

**XI. a XVII. ...**

**XVIII.** Coordinar con las instancias correspondientes lo necesario para los procesos de ingreso, promoción y movimientos del personal académico en el marco de lo que establece la Ley del Servicio Profesional Docente y, vigilar el cumplimiento del Estatuto del Personal Académico en materia del profesorado;

**XIX.** Dirigir, aprobar y controlar el programa de Carrera Académica del personal docente, considerando su ingreso, tránsito, promoción y retiro del Colegio en el marco de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

**XX. a XXI. ...****Artículo 22 a 26. ...****Artículo 27. ...****I. a V. ...**

**VI.** Autorizar, de conformidad con los lineamientos que establezca el Director General, los convenios y contratos que celebre el Colegio, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, e iniciar y resolver en el ámbito de su competencia, todos los procedimientos relacionados con la instrumentación de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos derivados de ellos;

**VII. a XXVII. ...****Artículo 28. a 39. ...**

**Artículo 40.** Los Coordinadores Sectoriales serán seleccionados mediante concurso de evaluación, durarán en su cargo cuatro años, permanecerán en éste, dependiendo de los resultados de la evaluación, que determine la autoridad federal competente, de conformidad con lo que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente, asimismo, podrán tener bajo su coordinación hasta siete planteles y tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

**Artículo 41.** Los Directores de Plantel serán seleccionados mediante concurso de evaluación, durarán en su cargo cuatro años, permanecerán en éste, dependiendo de los resultados de la evaluación, que determine la autoridad federal competente, de conformidad con lo que prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente y tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL (COCODI)

**Artículo 42.** El Comité de Control y Desempeño Institucional será un órgano colegiado de apoyo estratégico a la Junta Directiva en materia de control, auditoría y prevención de riesgos, entre otras con el propósito de impulsar las acciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Colegio, en el marco de los principios de honestidad, transparencia y combate a la corrupción, cuya integración y funcionamiento se sujetará a los lineamientos que al efecto emita la SFP.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Artículo 43.** El Colegio contará con un Comité de Transparencia que actuará con base en lo que establece, la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 43 y 44, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 64 y 65.

**Artículo 44.** ...

**Artículo 45.** El Secretario General, el Secretario de Servicios Institucionales, el Secretario Administrativo, los Coordinadores Sectoriales y los Directores de Área, serán sustituidos en ausencias que no excedan de tres meses por los servidores públicos que designe el Director General. En el caso de exceder dicho periodo se nombrarán nuevos titulares, en los términos de lo que establece los artículos 58, fracción IX, y 59, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 46.** La ausencia de un Director de Plantel que no exceda de tres meses, será suplida por el servidor público que designe el Director General, en caso de exceder el tiempo señalado, se nombrará un nuevo Director en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente o aquella normativa que para ese efecto sea publicada.

**Artículo 47.** ...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente instrumento fue aprobado por el Acuerdo número 7.7 en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, celebrada el 8 de noviembre de 2018.

**Tercero.** El Director General del Colegio de Bachilleres, deberá expedir en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las reformas y adiciones al Manual General de Organización del Colegio.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.- El Director General del Colegio de Bachilleres, **Remigio Jarillo González**.- Rúbrica.

(R.- 476015)

## SECRETARÍA DE TURISMO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los días del mes de diciembre de 2018 y los correspondientes al periodo de enero a noviembre del año 2019, que serán considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría de Turismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

MIGUEL TORRUCO MARQUÉS, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 al 52, 63, fracción IV, 66 al 73, de la Ley General de Turismo; 83 al 95 y 99 al 113, del Reglamento de la Ley General de Turismo; 4 y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, 76, fracciones II y IV, de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Turismo tiene a su cargo diversos trámites, los cuales han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en cumplimiento a los artículos 43, 44, fracción I, y 49 de la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que las distintas unidades administrativas de esta Dependencia, en el ejercicio de sus atribuciones, realizan actos y procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Turismo, como son los relativos al Registro Nacional de Turismo; otorgamiento de acreditaciones y certificaciones turísticas; verificación, sanciones y recursos de revisión, dentro de los términos que para tales efectos se establecen en la legislación de la materia, los cuales no corren en días inhábiles;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo enlista los días que no se considerarán hábiles y agrega que también se considerarán como inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que en concordancia con lo anterior, las "Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera", señalan en su numeral 76, fracciones II y IV, que son días de descanso obligatorio los que determinan las leyes aplicables y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial; y que la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público;

Que en el periodo vacacional decembrino y en los días inhábiles que se incluyen, la mayoría de los particulares suspenden sus labores, así como las autoridades contenciosas administrativas, tribunales del Poder Judicial de la Federación y locales, dependencias, organismos estatales y municipales de turismo con los que la Secretaría de Turismo tiene contacto;

Que a la Dirección General de Certificación Turística le compete la inscripción a los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, así como la expedición de las acreditaciones y certificaciones turísticas que promuevan mayores estándares de calidad en los servicios turísticos nacionales y competitividad a nivel internacional;

Que la Dirección General de Verificación y Sanción, cuenta con atribuciones para verificar el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en materia turística y aplicar las sanciones que correspondan, en caso de advertir su incumplimiento; recibir y dar el trámite a las reclamaciones sobre las entidades de acreditación, así como vigilar y verificar su actuación, a

efecto de solicitar una posible suspensión o cancelación de las acreditaciones; verificar la veracidad de la información que proporcionan los prestadores de servicios y, en su caso, determinar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de certificación turística;

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, al Subsecretario de Calidad y Regulación le corresponde, entre otros asuntos, resolver los recursos administrativos, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como la instrumentación de los documentos jurídicos recurrentes, de conformidad con la falta administrativa o delito de que se trate;

Que a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Turismo, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, resulta necesario dar a conocer al público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2018 y los correspondientes al periodo de enero a noviembre del año 2019; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018  
Y LOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2019,  
QUE SERÁN CONSIDERADOS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS QUE SUBSTANCIA LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**PRIMERO.-** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las Direcciones Generales de Certificación Turística y de Verificación y Sanción, se considerarán como inhábiles los sábados y domingos, así como los siguientes días:

- I. Del año 2018:
  - Del 17 al 31 de diciembre (periodo vacacional).
- II. Del año 2019:
  1. 1o. de enero;
  2. 4 de febrero, primer lunes del mes (en conmemoración del 5 de febrero);
  3. 18 de marzo, tercer lunes del mes (en conmemoración del 21 de marzo);
  4. 15 al 19 de abril (semana santa);
  5. 1o. de mayo;
  6. 16 de septiembre; y
  7. 1o. y 18 de noviembre, este último, tercer lunes del mes (en conmemoración del 20 de noviembre)

Lo anterior sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, especialmente para el caso de órdenes, ejecución y conclusión de visitas de verificación a cargo de la Dirección General de Verificación y Sanción, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Turismo; y, sin menoscabo de que se puedan asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

**SEGUNDO.-** Durante los periodos y días señalados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien en las Direcciones Generales de Certificación Turística y de Verificación y Sanción.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- El Secretario de Turismo, **Miguel Torruco Marqués**.- Rúbrica.

## CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

### **AVISO por el que se da a conocer el Manual de Organización Específico del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Centro Nacional de Control de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el CENACE), organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo primero, 2o., 6o., párrafo primero, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción V, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, y 9, párrafo primero del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012, tengo a bien emitir el siguiente:

#### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**

**Denominación de la norma:** Manual de Organización Específico del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía.

**Emisor:** Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía.

**Fecha de emisión:** 25 de julio de 2018.

**Materia de la Norma:** Manual de Organización.

**Medio de consulta:** Se encuentra publicado para su consulta en la siguiente liga:

<http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/Transparencia/Normatividad.aspx>

**Asimismo, puede ser consultado en la página de internet del Diario Oficial de la Federación en la siguiente dirección electrónica:**

[www.dof.gob.mx/2018/CENACE/Manualde\\_OrganizacionOIC\\_jul18.pdf](http://www.dof.gob.mx/2018/CENACE/Manualde_OrganizacionOIC_jul18.pdf)

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 476002)

## AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$3,896.00
4/8	\$7,792.00
8/8	\$15,584.00

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 46/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en la materia y Circuito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 46/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN LA MATERIA Y CIRCUITO INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en ese Circuito;

**QUINTO.** En sesión celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; y

**SEXTO.** De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1.** El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y tendrá idéntica competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Colegiados en Materia Civil en la misma entidad federativa.

**Artículo 2.** El Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, tiene su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Avenida Eduardo Molina, número 2, colonia Del Parque, demarcación territorial Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

**Artículo 3.** El Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, inicia funciones el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, con la plantilla laboral autorizada.

**Artículo 4.** La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, prestará servicio al Tribunal Colegiado que inicia funciones.

**Artículo 5.** Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común, del dieciséis al dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se remitirán al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, serán turnados al Tribunal Colegiado que cuente con los antecedentes.

**Artículo 6.** Los Presidentes de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado, los datos señalados en el cuadro siguiente:

#### MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.

#### PERIODO DEL 16 AL 18 DE ENERO DE 2019.

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

**Artículo 7.** El Presidente del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, donde se asentará la certificación correspondiente, para el efecto del inicio de registro de los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

**Artículo 8.** El órgano jurisdiccional que inicia funciones deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

**Artículo 9.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 10.** El Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, formará parte del Pleno del Primer Circuito en Materia Civil a partir del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, para lo cual informará lo conducente a las Secretarías Ejecutivas de Carrera Judicial; Creación de Nuevos Órganos; así como de Adscripción.

**Artículo 11.** Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción I, número 1, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

**“SEGUNDO. ...**

**I. ...**

1. Sesenta y tres tribunales colegiados especializados: diez en materia penal, veintiuno en materia administrativa, quince en materia civil y diecisiete en materia de trabajo, todos con residencia en la Ciudad de México.

**2. a 6. ...**

**II. a XXXII. ...”**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al órgano jurisdiccional que inicia funciones de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus labores.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 46/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en la materia y Circuito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**EXTRACTO del Acuerdo de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Informe Anual de Labores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Extracto del Acuerdo de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, con fundamento en los artículos 99, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 13, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 20 y 21 de los Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente acuerdo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

<https://bit.ly/2Q1YaSi>

[www.dof.gob.mx/2018/TEPJF/Lineamientos\\_Informe\\_291118.pdf](http://www.dof.gob.mx/2018/TEPJF/Lineamientos_Informe_291118.pdf)

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2018.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Andrés Carlos Vázquez Murillo**.- Rúbrica.

(R.- 476369)

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas  
 Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas  
EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Juan Ramón Bonilla Zapata y Luis Felipe García Peña  
 EN DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo número **997/2018**, promovido por **Juan Gabriel Martínez Hernández**, contra los actos que reclama del Juez Primero del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los **trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho**.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Eduardo Sumuano Aguilar**  
 Rúbrica.

(R.- 475975)

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito  
 con residencia en Xalapa, Veracruz  
EDICTO

Tercero interesado: MARÍA DEL CARMEN MENDIOLA GONZÁLEZ

En autos del juicio de amparo directo 426/2018, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.= (...) procedáse al **emplazamiento de la tercera interesada MARÍA DEL CARMEN MENDIOLA GONZÁLEZ, por medio de edictos**, (...) haciéndole saber que el juicio de amparo directo 426/2018, fue promovido por SANTIAGO CORTINA MARTÍNEZ en su carácter de apoderado legal de EMILIA CORTINA MARTÍNEZ, en contra de la sentencia de fecha **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, emitida por la CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, dentro del toca 1632/2017 (...) debiendo presentarse dicha tercero ante este Segundo Tribunal (...) dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por su apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos (...)".

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 30 de noviembre de 2018.

El Magistrado Presidente.  
**Isidro Pedro Alcántara Valdés.**  
 Rúbrica.  
 El Secretario de Acuerdos.  
**Américo Amadeo Fabbri Carrano.**  
 Rúbrica.

(R.- 476260)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Tercero de Distrito  
 en el Estado de Baja California Sur  
EDICTO.

En el **juicio de amparo indirecto 589/2018-III**, promovido por DANAÉ JEREMÍAS LÓPEZ GARCÍA, por derecho propio, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con sede en San José del Cabo, Baja California Sur, en el que se reclamó la orden de aprehensión instruida en su contra dentro de los autos del proceso penal 298/2017; con esta fecha se ordenó emplazar a **los terceros interesados** Elías Morales Álvarez y Flor de María Hernández González, **por edictos**, para que comparezcan en **treinta días**, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se hará por lista, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la ley de amparo, en relación con el diverso 315 del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

La Paz, B.C.S., 7 de septiembre de 2018.  
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

**Jorge Alberto Camacho Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 475392)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**México**  
**Séptima Sala Civil**  
**“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales”**  
**EDICTOS**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1024/2018, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ECOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V., en contra de ENRIQUEZ VILLAGÓMEZ RICARDO Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado JUAN LUIS BARRÓN NIEVES, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

Ciudad de México, a 26 de octubre del 2018.  
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

**Lic. Mauricio Núñez Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 475499)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Irapuato, Guanajuato**  
**EDICTO**

A: Héctor Armando Pérez Díaz.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. A: Héctor Armando Pérez Díaz. En los autos del juicio de amparo indirecto 500/2018-IV promovido por Grupo Zorro Abarrotero, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por conducto de su apoderado legal Mauro Zapata Fernández, en el que reclama: el emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio laboral 2305/2017/L1/CB/IND del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato. En auto de esta fecha se acordó lo siguiente: “[...] hágase saber al tercero interesado Héctor Armando Pérez Díaz [...] que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio

de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo".

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.  
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Karla María Macías Lovera.**

Rúbrica.

(R.- 475456)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal**  
**en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTOS**

VIRIDIANA ELIZABETH LÓPEZ LÓPEZ.  
(TERCERO INTERESADA)  
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo número 228/2017-III, promovido por Juan José López Vázquez, en veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio a la tercero interesada Viridiana Elizabeth López López, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la avenida Constitución 241 Poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificada, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Francisco Barrientos Vallejo**

Rúbrica.

(R.- 475592)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil**  
**en el Estado de Jalisco**  
**Amparo Indirecto**  
**Juicio de Amparo 1011/2018-V**  
**EDICTOS**

**PARA EMPLAZAR A ESMERALDA AMALIA OLMOS MENDOZA.**

Juicio amparo 1011/2018 promovido por José de Jesús Sahagún Rubio, contra actos del juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco consistente en la falta de llamamiento al juicio 365/2015, así como al procedimiento de ejecución y remate de dicho juicio del índice del Juzgado Primero de lo Mercantil de esta ciudad, respecto del bien inmueble que defiende identificado como: unidad privativa número 254 del condominio denominado "Quintas de la Fuente" ubicado en calle Capulines número cuarenta del fraccionamiento "La Soberana", en Zapopan, Jalisco; se ordenó emplazar a la tercera interesada **Esmeralda Amalia Olmos Mendoza** quien deberá comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

**Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.**

Zapopan, Jalisco, 14 de noviembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

**Alejandro Torres Ángel**

Rúbrica.

(R.- 475890)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**

**Acapulco**  
**EDICTO**

María del Socorro García Bautista:

En el juicio de amparo 298/20118 y su acumulado 314/2018, promovido por Yolanda Soriano Herrera, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Cooperativa SulJaa, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y otro, contra actos Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, por ser parte en el juicio de origen, se ordenó emplazarla por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Acapulco, Guerrero, octubre 03 de 2018.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco

**Sergio Pita Romero.**

Rúbrica.

(R.- 475973)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: ocho de octubre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo **1319/2018-II-B**, promovido por **Santiago Ruiz Millán, por derecho propio y en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Beatriz Ruiz Tovar también conocida como María Beatriz Ruiz Tovar**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Gabriel Enrique de Jesús Llamas Garza**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria, dictada el treinta de julio de dos mil dieciocho, en el expediente **315/2007**; autoridad responsable al Juez Cuarto (antes Noveno Civil), de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16, 17 y 27. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con ocho minutos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.

**Miriam Camacho Díaz**

Rúbrica.

(R.- 475994)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**- EDICTO -**

**TERCERO INTERESADO IVÁN CARRIZOZA GUARDADO.**

En los autos del juicio de amparo indirecto número 582/2018-II, promovido por **AIBEN RIVAS RAMIREZ**, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a **Iván Carrizozza Guardado**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de veinte de agosto de dos mil dieciocho, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 582/2018-II por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de diecinueve de julio de dos mil dieciocho; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil

dieciocho y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, doce de noviembre de dos mil dieciocho.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

**Salvador Ceja Ochoa.**

Rúbrica.

(R.- 475731)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Unitario del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la parte demandada **María Estela Romo Pérez**, por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó notificársele por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en el Tribunal Unitario del Trigésimo Circuito, con residencia en esta ciudad de Aguascalientes, del toca civil **16/2018**, derivado del recurso de apelación interpuesto por **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA**, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra el auto de ocho de noviembre de este año, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, en el que se declaró improcedente la media de aseguramiento solicitada por la parte apelante, dentro del juicio civil federal **32/2018-VIII**, en el que demanda la constitución de una servidumbre de paso en la propiedad de demandada **María Estela Romo Pérez**; en tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este tribunal unitario dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta instancia, en el lugar de residencia de este tribunal, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el citado juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por rotulón.

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretaría del Tribunal Unitario del Trigésimo Circuito

**Mónica Alejandra Gutiérrez García**

Rúbrica.

(R.- 476340)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán**  
**EDICTO**

En autos del juicio de amparo 624/2016, se ordenó emplazar a juicio a María del Socorro Bautista Avalos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que Rosa Guadalupe de Jesús Armienta Zazueta, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil y Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de esta ciudad, el cual hizo consistir en la falta de emplazamiento a juicio ordinario civil 885/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta ciudad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se hará por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 23 de noviembre de 2018.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

**Lic. Elenisse Leyva Gómez**

Rúbrica.

(R.- 476357)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**

**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En el **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO **515/2018**, PROMOVIDO POR **IGNACIO MARTÍNEZ PADILLA**, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI**, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN DONDE SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS **A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO GRUPO MARVELAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

“  
IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME: el auto de fecha 13 de junio del año dos mil dieciocho, en el expediente laboral con el numero LAB 545/2013-3a, dictado por La Junta Especial número tres, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, México.

...”  
Edictos que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersonen dentro del presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para audiencia constitucional.

Atentamente  
Mexicali, Baja California, a 05 de noviembre de 2018.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.  
**Lic. Jorge Iván Guerrero Salazar.**  
Rúbrica.

**(R.- 475487)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,**  
**con sede en Apizaco, Tlaxcala**  
**EDICTO**

Ricardo Morales Zárate y Alma Delia Escobar Ramírez  
(Terceros Interesados)

A los terceros interesados Ricardo Morales Zárate y Alma Delia Escobar Ramírez, en el juicio de amparo directo 433/2018, derivado del toca penal 236/2009, del índice de la entonces Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarles al juicio de amparo directo en cita, promovido por David Alberto Zaldivar Sánchez o David Alberto Salvador Sánchez, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen al referido juicio de amparo, radicado en este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de terceros interesados, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda, debidamente sellada y cotejada con su original, y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala a los veintiún días de mes de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito  
**Lic. Miriam Ramírez Alanis.**  
Rúbrica.

**(R.- 476158)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

A PAULA PACHECO CERVANTES, YOLANDA SANTOS EUSEBIO, H.C.L. y F.E.B.B., éstos dos últimos a través de sus representantes legales -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 27/2018, promovido por JOSÉ ENEDINO GIL ALONSO, contra la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 753/2015 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso número 32/2012 y sus acumulados 33/2012 y 34/2012 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, instruido por los delitos de corrupción de menores, lenocinio y trata de personas, en agravio de PAULA PACHECO CERVANTES, YOLANDA SANTOS EUSEBIO, H.C.L. y F.E.B.B., éstos dos últimos a través de sus representantes legales, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Quedando a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente

**Arturo Mejía Ponce de León.**

Rúbrica.

(R.- 476160)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS**

**Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.**

En los autos del juicio de amparo número **281/2018**, promovido por la **sucesión intestamentaria de Emilia Minerva Elisa Osorio Bolio**, por conducto de su albacea, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia; Secretario de Finanzas; Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas; y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; todos de la Ciudad de México**; con fecha **dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercera interesada Amalia del Rosario Marquin Medina, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **nueve horas con cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil dieciocho**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia; Secretario de Finanzas; Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas; y Director General del Registro Público de la Propiedad**

y de Comercio; todos de la Ciudad de México, y como tercera interesada a Amalia del Rosario Marquin Medina, y precisa como acto reclamado todo lo actuado en el juicio natural, así como el ilegal emplazamiento al mismo; el cambio de propietario derivado de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil, expediente 441/2014, del índice del Juzgado señalado como responsable y la inscripción de la propia sentencia dictada en el citado juicio de origen, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Manuel Antonio Hernández Márquez**

Rúbrica.

(R.- 475477)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**PARA EMPLAZAR A MAURICIO CAMPOS BENTIVOGLI**

Ante el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, se tramita el juicio ordinario civil 232/2016-III, en el cual **Luz Cecilia García Bringas Coeto**, le demanda a **Santiago Zubiría Laine y Mauricio Campos Bentivogli**, las siguientes prestaciones:

**PRIMERA.-** En ejercicio de la Acción Pauliana, la declaración de nulidad que se sirva emitir su señoría respecto del convenio judicial de fecha 30 de abril de 2015 celebrado entre los demandados SANTIAGO ZUBIRÍA LAINE Y MAURICIO CAMPOS BENTIVOGLI (en lo sucesivo "PRIMER CONVENIO"), así como del convenio judicial de fecha 12 de mayo de 2015, celebrado entre los demandados SANTIAGO ZUBIRÍA LAINE Y MAURICIO CAMPOS BENTIVOGLI (en lo sucesivo "SEGUNDO CONVENIO"), en los autos del expediente número 407/2012-VII seguido ante el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**SEGUNDA.-** En ejercicio de la Acción de Simulación, la declaración de nulidad del juicio ejecutivo mercantil promovido por MAURICIO CAMPOS BENTIVOGLI en contra de SANTIAGO ZUBIRÍA LAINE, seguido ante el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, registrado bajo el número de expediente 407/2012-VII.

**TERCERA.-** El pago de daños y perjuicios ocasionados por los actos fraudulentos y simulados llevados a cabo por los demandados en perjuicio de la Suscrita.

**CUARTA.-** Los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio".

Demanda que fue admitida a trámite por auto de **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, en el cual se determinó, entre otras cosas, emplazar a los demandados a juicio.

Por auto de **nueve de noviembre de dos mil dieciocho** y agotada que fue su búsqueda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar al codemandado **Mauricio Campos Bentivogli** por medio de edictos que se publicarán a costa de la parte actora por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a elección de la parte actora, en los que se hará saber al enjuiciado que deberá presentarse ante este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, ubicado en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, sito en Avenida Eduardo Molina número dos, esquina Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad**, dentro del término de **treinta días**, contando a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido, de conformidad con lo dispuesto por el precepto invocado y los diversos 305, 306 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se seguirá el juicio en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo** y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia de traslado respectiva.

**Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.**

Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Marisol Trejo Morales.**

Rúbrica.

(R.- 475470)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Quejosa: María de Lourdes Díaz González**  
**EDICTO**

a) "INSERTO: Se comunica a los terceros interesados **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CLH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como **INMOBILIARIA CLC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **María de Lourdes Díaz González**, correspondiéndole el número de amparo **361/2018-IV**, en el que se señaló como acto reclamado **LA FALTA DE CITACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 118/20008, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO RECLAMA DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE INMUEBLES EN CUAUTITLÁN, LA INSPECCION EN EL FOLIO REAL 00014871, ASÍ COMO SU PROCEDIMIENTO DE MATERIALIZACIÓN REGISTRAL JUNTO TODO SU CONTENIDO, LA TOTALIDAD DE LAS INSCRIPCIONES, ANOTACIONES, GRAVÁMENES, LIMITACIÓN DE DOMINIO Y CANCELACIONES EFECTUADAS EN EL FOLIO REAL NÚMERO 14871 Y LA FALTA DE NOTIFICACIÓN Y/O LLAMAMIENTO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINÓ LA REALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DERIVADA DEL VOLANTE DE ENTRADA NÚMERO 100000035776, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "FRACCIÓN DEL LOTE 119 UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO."**

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de audiencia se encuentra señalada para las **once horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.**"

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Teresa de Jesús Serrano Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 475886)

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Cuernavaca, Mor.**  
**Procesos Civiles o Administrativos 34/2017**  
**EDICTO**

• **Julio César Soto Calixto**

En este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, se tramita el juicio ordinario civil **34/2017**, promovido por **Blanca Renata Zaragoza Peña Aguirre, apoderada de Comisión Federal de Electricidad, Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad**, en el cual demanda en la vía ordinaria civil a Julio César Soto Calixto, las siguientes prestaciones:

*“a) El pago de la cantidad de \$77,220.00 (setenta y siete mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo importe corresponde a la pena convencional pactada en la cláusula décima séptima del contrato de prestación de servicios celebrado entre el ahora demandado y mi representada, en fecha 11 de abril de 2017.*

*b) El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen a mi representada con motivo de la tramitación y substanciación de este juicio; los que se liquidaran en el momento procesal oportuno.”*

Prestaciones que se sustentan en los siguientes hechos más importantes:

7.- *En fecha 11 de abril de 2017, el ahora demandado Julio César Soto Calixto, y mi representada suscribieron el contrato de prestación de servicios número 800813476, a través del cual las partes pactaron los derechos y obligaciones a los que se sometían, manifestando su voluntad sin ningún vicio del consentimiento.*

8.- *Que el contrato suscrito, cuanta con una vigencia del 01 de abril de 2017 al 31 de diciembre del mismo año (el plazo para prestar el servicio fue fijado en las mismas fechas), tal y como consta de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios número 800813476.*

9.- *Que el importe total del contrato ascendió a \$772, 200.00 setecientos setenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional, antes de IVA, monto que se encuentra pactado en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios número 800813476.*

12.- *En fecha 12 de mayo de 2017, esto es 42 días naturales posteriores a que los servicios debieron haberse comenzado a prestar, mi contrario realizó la solicitud de rescisión del contrato multicitado en donde manifestó que se encontraba ‘incumpliendo a las obligaciones del contrato antes referido, por causas imputables al suscrito y que lamentablemente sale de mis manos, lo cual me imposibilita para dar cumplimiento...’ (sic) tanto al plazo contratado como a la prestación de la garantía de cumplimiento y calidad misma que hasta esa fecha no había presentado a pesar de haberse obligado en los términos del contrato supracitado a entregarla en un término no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato (cláusula décima tercera del mismo.)*

14.- *Así pues en fecha 15 de mayo de 2017, derivado de la manifestación expresa de mi ahora contrario respecto a su incapacidad para cumplir con las obligaciones pactadas a través del instrumento jurídico supramencionado, además de encontrarse en varios supuestos pactados como causales de rescisión administrativa sin responsabilidad para mi representada se emitió el oficio número AD-ADQ-TRA-118/2017, en el que se resolvió rescindir el contrato número 800813476 en virtud de los incumplimientos en los que recayó Julio César Soto Calixto.*

*Aunado a ello de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en su fracción III, y 99 de su reglamento, se le citó a mi contrario a efecto de que en un plazo no mayor a 20 días naturales, compareciera a suscribir y notificarse del finiquito correspondiente del contrato que había sido rescindido, en el entendido de que de no presentarse se daría por aceptado el mismo.*

15.- *Cabe mencionar que dicho oficio fue notificado a mi contrario a través de la Oficina de Correos de México con número de guía MA068037349MX por correo certificado con acuse de recibo y de conformidad con las constancias fue recibido por Artemio Soto Bracho en fecha 12 de junio de 2017, en el domicilio ubicado en la calle Cerrada Ahuicpa, manzana 30, lote 2, de la colonia El Charco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P.;55404, domicilio que el demandado dispuso en la cláusula décima cuarta del contrato para todos los efectos derivados del mismo, así como para oír y recibir notificaciones.*

16.- En fecha 24 de mayo de 2017 fue emitido el finiquito correspondiente a través del cual se determinó que Julio César Soto Calixto, debía pagar una pena convencional en virtud del incumplimiento de las obligaciones que contrajo en el contrato correspondiente por causas imputables a él mismo, de \$77,220.00 (setenta y siete mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).

16(sic).- A pesar de haberse transcurrido por mucho los 20 días en los que debía presentarse el ahora demandado a notificarse sobre el finiquito antes mencionado a la fecha no se ha presentado ni ha realizado el pago de la pena convencional a la que se le obligó, razón por la cual mi poderdante se encuentra obligada a acudir a juicio a solicitar el pago de la misma.”

En auto de ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se hace saber a **Julio César Soto Calixto**, que queda a su disposición copia de la demanda del presente juicio ordinario civil, así como copia de los anexos que se adjuntaron a la misma, en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos y si no lo hace dentro del lapso concedido, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Órgano jurisdiccional.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 19 de octubre de 2018.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

**Guillermo Amaro Correa.**

Rúbrica.

(R.- 476017)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna,  
con sede en Torreón, Coahuila  
Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con avenida Nicolás Bravo 392, colonia Centro, C.P. 27000,  
Torreón, Coahuila  
EDICTO

**María de Jesús Meléndez Aguilar.**  
**Tercera interesada.**

En los autos del juicio de amparo **1079/2018**, promovido por **Ignacio Armendáriz Brito**, contra actos que reclama del **Juez Primero Mixto de Primera Instancia, con sede en Lerdo, Durango y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna, se le ha señalado como **tercera interesada** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**”, y en el periódico “**EXCELSIOR**”, que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de diciembre** de dos mil **dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil 74/2017.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, doce de noviembre de dos mil dieciocho  
Por autorización del Juez Quinto de Distrito en La Laguna, firma el [la] Secretario[a]

**Lic. Ricardo Raffoul Campa.**

Rúbrica.

(R.- 476370)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,  
con residencia en Toluca  
Amparo Indirecto 1262/2018  
Pral. 1262/2018-II  
EDICTO

Emplazamiento

Tercera interesada: Magdalena Benítez Ramos

En el juicio de amparo indirecto 1262/2018-II, promovido por Vicente Quiroz Peñaloza, contra todo lo actuado en el expediente 606/2015, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; y mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a usted Magdalena Benítez Ramos como tercera interesada y por auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, tercer piso, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo con sus anexos, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional. Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 13 de noviembre de 2018

**Erick Castillo Flores**

Rúbrica.

(R.- 476274)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos  
Destinados al Consumo Final  
EDICTO

**NOTIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE ASEGURAMIENTO Y SE ORDENA DEVOLUCIÓN.** En la Ciudad de México, dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDF/UEIDCNCNF/039/2014** antes PGR/SIEDF/N/169/2011 y su ACUMULADA PGR/SEIDF/UEIDCNCNF/010/2013 antes PGR/SIEDF/N/211/2011, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el suscrito ordenó notificar por edicto a **BRANDON ALASTAIR DIAZLEAL SÁNCHEZ** que con fecha dos de octubre del 2018 se LEVANTÓ EL ASEGURAMIENTO Y SE ORDENA DEVOLUCIÓN de: **una bolsa de las denominadas MARICONERA COLOR NEGRO, elaborada en tela sintética tipo piel color negro; UN CELULAR marca Nokia, modelo 1800-2b, color negro con gris, donde se le apercibe que cuenta con 90 noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de dichos bienes y en caso de no realizar acción alguna, causaran abandono a favor del Gobierno Federal, ello acorde a lo dispuesto en el artículo 182 N, del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Atentamente.

16 de noviembre del 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la UEIDCNCNF

**Lic. Javier Ferreira Oropeza**

Rúbrica.

(R.- 476291)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
EDICTO.**

**C. ISRAEL CORONA CAMPOS.**

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción VII, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 82 fracción III, 127, 128, 129, 131 fracción III y fracción XIII, 211 fracción I inciso a), 221, 222, 223, 224, 253, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por esta vía **hace de su conocimiento** el acuerdo de autorización de la consulta de Abstención de Investigar de fecha 26 de octubre de 2018, recaído en la indagatoria **FED-SEIDO-UEIDMS-GRO-0000660-2018**, que pone fin a la investigación iniciada por la Fiscalía Federal, por los Delitos de Secuestro y Delincuencia Organizada, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Ciudad de México; a 12 de noviembre de 2018.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular del Núcleo de Investigación "Q" de la UEIDMS  
adscrito a la SEIDO.

**Lic. Edwin César Pat Zúñiga.**

Rúbrica.

**(R.- 476283)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud  
EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(03) TRES DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS**, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente vehículo automotor:

• **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, CABINA SENCILLA, MODELO F-150, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR AMARILLO CON BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UC-78-830 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F15HLCE9259, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1978.**

Dicho vehículo se encuentran afecto a la carpeta de investigación, **FED/SEIDO/UEIDCS-SIN/0000723/2016**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento al propietario, interesado, su representante legal o quien tenga interés jurídico en los bienes en referencia, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República; por lo que para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**Lic. Jahir Eduardo Bustos Barrera**

Rúbrica.

**(R.- 476288)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Querétaro**

**Agencia Tercera de la Unidad de Investigación y Litigación Querétaro**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHÍCULAR: CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, TIPO REDILAS, COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1FUJDSEB9PH426609, CON UN AÑO MODELO 1993, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL. QUE DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/QRO/QRO/0000844/2016, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABALO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO ANDRÉS REZA MUÑOZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADJUNTO A LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN QUERÉTARO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTADIO NÚMERO 108, COLONIA COLINAS DEL CIMATARIO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, DICHO BIEN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEGÚN CORRESPONDA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 231 PARRAFO II DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente  
Sufragio Efectivo, No reelección.  
Santiago de Querétaro, Querétaro, 22 de octubre de 2018  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adjunto a la Agencia Tercera Investigadora de la Unidad  
de Investigación y Litigación en el Estado de Querétaro  
**Lic. Andrés Reza Muñoz.**  
Rúbrica.

(R.- 476292)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Querétaro**  
**Agencia Tercera de la Unidad de Atención Inmediata**  
**San Juan del Río, Querétaro**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHÍCULAR: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LÍNEA 3500, TIPO REDILAS, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MHS-94-20, PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3GBJC34RX2M104084, MODELO 2002 Y CORRESPONDE AL AUTO QUE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/QRO/SJR/0001303/2018**; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO HÉCTOR SALVATELLA FLORES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NÚMERO 77, COLONIA CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, 26 de septiembre de 2017  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Tercera de la Unidad de Atención Inmediata  
San Juan del Río, Querétaro  
**Mtro. Héctor Salvatella Flores**  
Rúbrica.

(R.- 476294)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**

**Célula III del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Dgo.  
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0001180/2018** y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III y 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del sector Público; Se notifica a él a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de lo siguiente: **ÚNICO: VEHÍCULO MARCA GMC, SUBMARCA: SIERRA, AÑO MODELO: 2002, COLOR: GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTEK19T62Z216128**. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Célula Tercera del Núcleo de investigación uno de esta Unidad de Investigación y Litigación, Ubicada en carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, kilómetro 9.6 en Ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se le pondrá a su disposición las constancias conducentes y relativas al aseguramiento correspondiente; relacionado con el vehículo de referencia; así mismo con fundamento en el artículo 231 de Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas.

----- **C Ú M P L A S E** .-----

Atentamente  
Durango, Dgo. A 23 de octubre de 2018  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula Tres del Núcleo de Investigación Uno de la  
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Durango  
**Lic. Antonio Luis Pineda.**  
Rúbrica.

**(R.- 476295)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación  
Gómez Palacio, Dgo.  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE NUMERARIO (22) VEINTIDOS BILLETES DE \$500.00 PESOS MEXICANOS (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (15) QUINCE BILLETES DE \$100.00 PESOS MEXICANOS (CIEN PESOS 00/100 M.N.), (70) SETENTA BILLETES DE \$50.00 PESOS MEXICANOS (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), (50) CINCUENTA BILLETES DE \$20.00 PESOS MEXICANOS (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/DGO/GZP/0000290/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD DEL CUAL SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO NUMERARIO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD CERESO SIN NÚMERO, COLONIA EL MEZQUITAL II, C.P. 35067, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Gómez Palacio, Durango, a 10 de octubre de 2018  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula Cuarta Investigadora de la Unidad de Investigación y  
Litigación en Gómez Palacio, Durango  
**Lic. María del Rosario Cárdenas Núñez**  
Rúbrica.

**(R.- 476297)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República**

**Unidad de Atención Inmediata  
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua  
NOTIFICACION POR EDICTO**

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR ESTA VIA NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE (714) FONOGRAMAS DE DIFERENTES TITULOS QUE DESPUES DE PRACTICAR DICTAMEN EN PROPIEDAD INTELECTUAL RESULTARON SER APOCRIFOS (156) VIDEOGRAMAS DE DIFERENTES GENEROS QUE DESPUES DE PRACTICAR DICTAMEN EN PROPIEDAD INTELECTUAL RESULTARON SER APOCRIFOS (104) FORMATOS EN MP4 DE VIDEOGRAMAS ORDENADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIH/NCG/0001045/2018 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO SE APERCIBE A LA PROPIETARIA O EL PROPIETARIO INTERESADA (O) REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL LOS OBJETOS DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA ASI MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS OBJETOS ASEGURADOS Y MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS UBICADAS EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ NUMERO 1207 COLONIA CENTRO EN CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA

Atentamente  
Nuevo Casas Grandes Chihuahua a 06 de agosto del año 2018  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
**Lic. Paloma Ayerim Ruiz Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 476298)

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA (14) CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS:

- 1) **UNA PLUMA MONT BLAC, MODELO MEISTERTUCK 149, AÑO 1810, CLIP, ANILLO, PUNTA DE BAÑO DE ORO AMARILLO DE 18 KILATES, Y RESINA COLOR NEGRO.**
- 2) **UN RELOJ DE PULSO DE LA MARCA CHANNEL, MODELO J12 MATERIAL DE PULSO Y CAJA CERÁMICA COLOR NEGRO, CARATULA COLOR NEGRO, NÚMEROS ARÁBIGOS, BROCHE PLEGABLE DOBLE CON ACERO INOXIDABLE, TAPA DE LA CAJA EN ACERO INOXIDABLE, MOVIMIENTO DE CUARZO CRISTAL ZAFIRO**

Dichos objetos se encuentran afectos a la averiguación previa PGR-SIEDO-UEIS-280-2010, triplicado abierto de la averiguación PGR-SIEDO-UEIS-231-2005, Notificación realizada de conformidad con el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo prevé el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”  
Ciudad de México a 15 de noviembre de 2018  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adsrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O  
**Lic. Aurelia Urzúa Domínguez**  
Rúbrica.

(R.- 476302)

Estados Unidos Mexicanos

**Procuraduría General de la República**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Supervisor**  
**Atención y Determinación**  
**Tuxtepec**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

Se **NOTIFICA** al propietario y/o quien se crea con derecho o interés jurídico del bien, que la institución del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal Oaxaca, Sede Tuxtepec de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado en la Carpeta de Investigación **FED-OAX-TUX-000486-2018**, se decreto el aseguramiento del bien mueble que se hace consistir en lo siguiente: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO CAMIÓN, LÍNEA F-150, ESTILO CAMIONETA CABINA EXTENDIDA PICK UP, COLOR ROJO, CON NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDX1728VNC21060, ORIGEN EXTRANJERO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), AÑO MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se apercibe al propietario y/o quien se crea con derecho o interés jurídico del bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el artículo 231 del Código en mención, en relación con el artículo 4, fracción I, apartado "A", inciso J) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el bien mueble citado, en la Representación Social de la Federación, ubicada en Muro Boulevard Francisco Fernandez Arteaga, casi Esquina Jorge L. Tamayo, Colonia Exnormal, Código Postal 68360, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.-----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección".

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, 24 de septiembre de 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Supervisor Atención y Determinación Tuxtepec.

**Lic. Yaneli Pérez Grano.**

Rúbrica.

**(R.- 476284)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación**  
**Durango, Dgo.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/DGO/DGO/0001242/2018** Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 82 FRACCIÓN III, 131 Y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y 15 DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY

FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; **SE NOTIFICA** A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 1.- (01) UN VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO AVENGER, COLOR GRIS, CON PERMISO DE CIRCULACIÓN FRIAN A.C. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B3CC5FB2AN234639, MODELO 2010, EXTRANJERO. LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CÉLULA UNO DE ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, UBICADA EN CARRETERA DURANGO-TORREON, KM 9.6, EXHACIENDA LA TINAJA, C.P. 34030, DURANGO, DURANGO, LUGAR EN DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES Y RELATIVAS AL ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE; RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN YA SEÑALADA, ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Durango, Durango, a 29 de octubre de 2018

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula I del Núcleo de Investigación I en Durango de la

Unidad de Investigación y Litigación en Durango

**Mtro. José de Jesús Salazar Delgado**

Rúbrica.

**(R.- 476286)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Delegación Estatal en Sinaloa  
 Mesa V  
 Orientadora de Atención y Determinación  
 Unidad de Atención Inmediata  
 Culiacán, Sinaloa  
 EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLTE, TIPO SUV, MODELO TAHOE, 5 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VTD-94-67 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEK13RXXJ520749, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1999, MARCADA COMO INDICIO 1**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/SIN/CLN/0001467/2018 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

----- **FED/SIN/CLN/0001467/2018.** -----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2018, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLTE, TIPO SUV, MODELO TAHOE, 5 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VTD-94-67 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEK13RXXJ520749, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1999, MARCADA COMO INDICIO 1.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que

se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO FELIPE FRANCISCO PURATA MARTINEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.  
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"  
 Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de septiembre de 2018  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Mesa V Orientadora de Atención y Determinación  
 de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Sinaloa  
**Lic. Felipe Francisco Purata Martínez**  
 Rúbrica.

(R.- 476289)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Yucatán**  
**Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas**  
**Mérida, Yucatán**  
 NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de los vehículos que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**1.- Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación en la Unidad de Investigación y Litigación en Mérida, Yucatán.**

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/0000244/2017:

**VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YR-03-685 DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRX17W1XKC12469, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1999.**

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/0000346/2017:

**VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, CUATRO PUERTAS, DOBLE CABINA, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NDT-67-70 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEW1CFXFKE02860 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 2015.**

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/0000218/2018:

**VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION XU-86658, DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3D6WN56D25G253000, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2005**

Mérida, Yucatán a 26 de septiembre de 2018  
 El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.

**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**

Rúbrica.

(R.- 476290)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Ejecutivo Federal  
México  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Chiapas  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Mesa Séptima de Sistema Tradicional  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

- - - ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 1º FRACCIÓN I, 2º FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1º PÁRRAFO SEGUNDO, 4º, FRACCIÓN I, APARTADO A, INCISO E), 10, FRACCIÓN X, II Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 62, FRACCIÓN IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA A LA C. ZULMA YURIRIA GUILLEN VILLAR Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS LEGÍTIMOS** DEL SIGUIENTE VEHÍCULO, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE. -----

--- **AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/CHIS/TGZ-VII/007B/2017:** POR ACUERDO DE FECHA 02 DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **(01) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR NEGRO, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, DIRECCIÓN MANUAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XU-90-610, PARTICULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, MODELO 2007, MONTADO EN SUS CUATRO NEUMÁTICOS EN MAL ESTADO, HOJALATERÍA Y PINTURA SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, EN SU INTERIOR ASIENTOS DE TELA EN COLOR GRIS, VESTIDURA DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR GRIS, SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, EN LA PARTE DEL PARABRISAS SE OBSERVA UNA PLACA METÁLICA LA CUAL CONTIENE LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1 G C C S 1 3 9 2 7 8 1 2 0 9 2 1, ASI TAMBIEN PRESENTA LOS SIGUIENTES DAÑOS: GUARDAFANGOS DERECHO, FAROS DELANTEROS, DIRECCIONALES DELANTEROS, PARRILLA, TAPA DE COFRE, PARACHOQUES DELANTERO, UN NEUMÁTICO, COSTADO IZQUIERDO TRASERO DE LA BATEA Y DIRECCIONALES TRASEROS, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA SEPTIMA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL, CON DOMICILIO **EN LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NO 2069, COLONIA BELÉN, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;** EL VEHÍCULO DE REFERENCIA, CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de septiembre del año 2018.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Séptima del Sistema Tradicional

**Lic. María del Carmen Hernández Suárez.**

Rúbrica.

(R.- 476287)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de**  
**Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UIEORPIFAM-MEX/00000416/2016, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 400 Bis del Código Penal Federal; 229, 230, 231, 232, 233, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 4 fracción I, inciso "A" sub incisos b) y f), 11 y 20 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con 1, 3, inciso A), fracción III, F) fracción III, 13, fracción VII, 16 y 31, de su Reglamento; 1, 3, 5, 7, 8, 14 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a Eduardo Castro Sánchez, Hazael Hernandez Jimenez y/o quien se considere con derechos de propiedad sobre las cuentas bancarias con número y/o número de contrato: 4015715, 12089595, 9119712644, 9456773294, 5499490502638300, 8062485909, 60519700571, 65503018177, 65503839952, 65504036621, 65504040443, 65504040534, 65504040625, 65504098591, 65504115986, 65504215017, 65504365948, 65504460354, 65504547053, 65504547098, 65504559891, 65504560686, 65504560794, 65504582827, 65504684171, 65504687605, 65504689060, 65504720805, 65504730542, 65504730616, 65504730664, 65504747928, 65504773470, 65505099061, 65505149786, 65505149829, 65505153287, 65505202989, 65505602224, 82500661617, 4931367000051870, 17811735983, 4332668, 233618337, 65504098591, 225311165, 175278651, 3951383, 152383713, 3959813, 101475347, 4334728, 89725225, 193837173, 4852408, '120895950201, 897564292, 65-50230520-7, 226864912, 196093345, 65503839952, 5760526, 376721617483000, 12010502, 893017455, 894725225, 894725234, 897564274, 897564283, 897564292, 1002042298, 8000192204, 9089901387, 5491380204381810, 13054092184, 60561791563, 65503915344, 65505582890, 105523796, 141223739, 141279327, 141280058, 143050505, 144630351, 145163919, 146054218, 147073690, 148314403, 148394466, 148548137, 150344893, 151169777, 152953927, 153481611, 153483592, 154223373, 157384971, 157906501, 159287159, 159408576, 159419314, 159890343, 159891323, 159892036, 162477211, 162478021, 164579976, 164580486, 167832974, 169021124, 169470433, 170033200, 170561843, 171117793, 172137240, 173046044, 173055841, 176722776, 177291701, 179063943, 179076794, 183624838, 191814478, 191822896, 191823337, 191839624, 191839993, 191852884, 191985965, 191986309, 191986376, 191986457, 192261731, 193594076, 193679209, 193837734, 193841898, 193892646, 193893103, 1236352855, 1358968616, 1360575852, 2039897240, 2784546199, 2784605284, 2951353950, 9890169498, 33139863, 4023363708, 68030725, '10100004847893, 894725234, 3949068, 193892158, 1600115061, 9449604361, 2435006, 7244775, 65503921838, 1600183687, 1600183660, 1600162574; las cuales fueran aseguradas mediante acuerdos de fecha 09 de enero de 2018, dictado en la carpeta de investigación ya señalada.

Lo anterior, a efecto de que manifieste(n) lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal; lugar en el que se pondrá(n) a su disposición las constancias referentes al aseguramiento de las cuentas bancarias ya descritas; así mismo, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales se le(s) apercibe para que se abstengan de realizar actos de dominio sobre los bienes asegurados, además, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, de no hacerlo así dentro del término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, el numerario asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
 Ciudad de México, a 16 de julio del 2018  
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrito a la UEIOPFIAM de la SEIDO  
**Lic. Juan Guillermo Guerrero Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 476300)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Puebla**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Enlace DGCRAM**  
**Puebla**  
**EDICTO**

. . . SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BIENES MUEBLES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, QUE RESPECTO DE LOS MISMOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21, 102 APARATADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL 2, 181, 182, 182-A, Y 182-B FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO LA CIRCULAR C/005/99 Y EL ACUERDO A/11/2000 EMITIDOS POR EL PROCURADOR DE LA REPÚBLICA; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, EN LAS RESPECTIVAS AVERIGUACIONES PREVIAS POR DELITOS DIVERSOS DEL FUERO FEDERAL.

**1.-AP/PGR/PUE-III/0328/2013 A).** VEHÍCULO TRACTO CAMIÓN QUINTA RUEDA, BLANCO, PLACAS 581AK6 DE CARGA, CABINA MARCA DINA NIV L21570001903, SERIE MOTOR 11837441. **B).** SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE, BLANCO, MARCA FRUEHAUF, PLACA 055EP2, NIV FM4686, MODELO 1979.

**2.-AP/PGR/PUE/TH/054/2014 A).** VEHÍCULO CHEVROLET, INCOMPLETO, CABINA CONVENCIONAL GTM 400-4X2, ROJO, ENGOMADO SJ04045, NIV 1GBKC34J8WJ102450, MODELO 1998.

**3.- AP/PGR/PUE-IX/187B/2014 A).** VEHÍCULO DODGE, CAMION/CAMIONETA, RAM PICK UP 4X2/RAM CHASIS, MODELO 1994 PLACAS TVE2925 DE PUEBLA, NIV 3B6MC36Z4RM524413.

**4.-AP/PGR/PUE/RBH/193/2014/ACUM/AP/PGR/PUE/RBH/243/2014 A).** VEHICULÓ FORD, CAMIÓN CHASIS, F600, MODELO 1969, AMARILLO, PLACAS RU22056 DE OAXACA, NIV AF5JJP27573, **B).** VEHÍCULO FORD, CAMIONETA/CAMIÓN, F350/P350, MODELO 1987, ROJO, PLACAS SC05587 DE PUEBLA, NIV AC3JEC51059. **C).** VEHÍCULO GMC, CHEVROLET, PICK UP/CHASIS/ESTACAS, C35, NEGRO, PLACAS SE61530 DE PUEBLA, NIV 3003LBM104644. **D).** VEHÍCULO FORD, PICK UP, F150/LOBO, MODELO 1997, AZUL, PLACAS MGN8938 DE PUEBLA, NIV 1FTDF172XVKB56703. **E)** VEHÍCULO FORD, CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS, F350/P350, 1981, BLANCO, PLACAS SE68108 DE PUEBLA, NIV ACJYB59525. **F).** VEHÍCULO GMC, CHEVROLET, PICK UP/CHASIS/ESTACAS, MODELO 1988, COLOR NEGRO, PLACAS SC41843 DE PUEBLA, NIV 3003LKM103029.

**5.-AP/PGR/PUE/PUE-IX/259B/2014 A).** VEHÍCULO FORD, PIPA BLANCA, CAPACIDAD 12,500 LTS, PLACAS SJ37116 DE PUEBLA NIV 1FDXF70J3TVA28439, MODELO 1996 **B).** VEHÍCULO CHEVROLET PIPA BLANCA PLACAS KX10336 ESTADO DE MEXICO, CAPACIDAD 10,000 LTS, NIV 3GCG6H1M3VM500896, MODELO1997, **C).** VEHÍCULO CHEVROLET PIPA AMARILLA, MODELO 2004, CAPACIDAD 5,900 LTS, PLACAS SH72276 ESTADO DE MÉXICO, NIV 3GBKC34G74M103805, MODELO 2004.

**6.-AP/PGR/PUE/TH/530B/2014 A).** VEHÍCULO FORD, CAMIONETA/ESTACAS, F350/350, MODELO 1975, COLOR AMARILLO, PLACAS XK40579 DE VERACRUZ, NIV AC3JRJ72104.

**7.-AP/PGR/PUE/PUE-IX/540B/2014 A).** VEHÍCULO DINA, TIPO CAMIÓN/CHASIS, LÍNEA CARGA, VERDE, PLACAS 498BV9 SPF, NIV 4616456B0, MODELO 1976.

**8.-AP/PGR/PUE-IX/0711B/2014 A).** VEHÍCULO DODGE, TIPO CAMIONETA/CAMIÓN, RAM PICK UP 4X2/RAM CHASIS, LINEA C350, MODELO 1986, BLANCO, PLACAS TVE2925 DE PUEBLA, NIV 3B6MC36Z4RM524413.

**9.-AP/PGR/PUE/PUE-IX/869B/2014 A).** VEHÍCULO MARCA DELUCIO, TIPO TANQUE CILÍNDRICO, BLANCO, PLACAS 520WT1 SPF, NIV 3BYNC3326DH006579.

**10.-AP/PGR/PUE/TH/888B/2014 A).** VEHÍCULO FORD, F350, AZUL, PLACAS GZ19583 DE GUERRERO, NIV AC3JUJ71286.

**11.-AP/PGR/PUE/PUE-IX/1003B/2014 A).** VEHÍCULO NISSAN, PICK UP ESTACAS, COLOR BLANCO, PLACAS 760ZBA DEL D.F., NIV 3N6DD14S26K022359.

**12.-AP/PGR/PUE/PUE-IX/984B/2014** A). VEHÍCULO FORD, CAMIONETA/CHASIS/ESTACAS/F350/P350, COLOR ROJO, PLACAS KS13354, NIV AC3JNJ53969, MODELO 1993.

VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO ECONOLINE E 150, COLOR ARENA PLACAS TWV6239 DE PUEBLA, NIV 1FDEE14NX9HB30930, MODELO 1993, B). VEHÍCULO FORD TIPO CAMIONETA ESTACAS, LINEA F350, BLANCO, PLACAS MZ26396 DE MICHOACAN, NIV AC3JNE53991 C)- CAMIONETA CHEVROLET, COLOR BLANCO.

**13.-FED/PUE/PBL/0001665/2017** A). VEHÍCULO FORD, MODELO 1991 PLACAS TYT7418 DE PUEBLA, NIV 1FDEE14N4MHA23755.

**14.-FED/PUE/PBL/0001667/2017** A). VEHÍCULO NISSAN, LINEA D21, PLACAS XB40352 DE TLAXCALA, NIV 1N6ND16S3JC320175, MODELO 1988.

**15.-FED/PUE/PBL/1682/2017** A). VEHÍCULO FORD, LINEA F350/P350, PLACAS SB52269 DEL ESTADO DE PUEBLA, NIV AC3JMK74553, MODELO 1992.

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTARSE PERSONA ALGUNA EN UN TÉRMINO DE (90) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL REPRESENTACIÓN SOCIAL COORDINADOR DE BIENES ASEGURADOS, CON DOMICILIO EN KILÓMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALA, PUEBLA, PUEBLA, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Puebla, Puebla, a 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de Bienes Asegurados

**Lic. Oliverio Ramos González**

Rúbrica.

(R.- 476282)

---

**Belco, S.A. de C.V.**  
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso D del artículo noveno de los Estatutos Sociales de **BELCO, S.A. DE C.V.** (la Sociedad) y en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, a las 12:00 horas del día 26 de diciembre de 2018 para tratar los asuntos que se incluyen en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad.

II. Aumento de capital social en su parte variable.

III. Designación de Delegados.

A efecto de dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán presentar la cédula del Registro Federal de Contribuyentes que permita a la Sociedad verificar el registro proporcionado.

Los accionistas podrán comparecer a la asamblea personalmente o a través de representante, quien acreditará su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2018

Administrador Único

**Lic. José Ignacio Avalos Hernández**

Rúbrica.

(R.- 476267)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**

**C. David Amezcuita Perez, Alejandro Guillen Santiago y Gerardo Dario Morales Caballero**, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/10/2018/R/13/426**, por acuerdo del **29 de noviembre de 2018**, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen, respecto del **C. David Amezcuita Perez** en su carácter de **Director General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, consiste en: *“Omitió verificar que se cumplieran con las obligaciones establecidas en el contrato SS/258-13, celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la empresa Blue Ocean Technologies, S.A. de C.V., el 23 de diciembre de 2013, cuyo objeto consistió en “implementar un sistema de cómputo integral para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que permita registrar, integrar y generar en línea la información presupuestal, contable y patrimonial con base acumulativa, así como la gestión integral de los procesos de sus recursos financieros, materiales y humanos”; toda vez que derivado de los trabajos de auditoría y de lo manifestado por la entidad fiscalizada en el Acta Administrativa de Auditoría número 009/2014, se tuvo conocimiento que el sistema no está concluido, por lo que el sistema no cumplió con el objeto para el cual fue contratado y por tanto no ha sido de utilidad para la entidad fiscalizada, sin que gestionara e informara al Área Jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el incumplimiento de la contratista”*, respecto del **C. Alejandro Guillen Santiago** en su carácter de **Jefe de Unidad de Desarrollo de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, consistente en: *“Omitió verificar que se cumplan con las obligaciones del contrato celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la empresa Blue Ocean Technologies, S.A. de C.V., el 23 de diciembre de 2013, cuyo objeto consistió en “implementar un sistema de cómputo integral para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que permita registrar, integrar y generar en línea la información presupuestal, contable y patrimonial con base acumulativa, así como la gestión integral de los procesos de sus recursos financieros, materiales y humanos”; lo que originó que se pagara dicho servicio, no obstante que de los trabajos de auditoría y de lo manifestado por la entidad fiscalizada en el Acta Administrativa de Auditoría número 009/2014, se tuvo conocimiento que el sistema no está concluido, por lo que el sistema no cumplió con el objeto para el cual fue contratado y por tanto no ha sido de utilidad para la entidad fiscalizada, incumpliendo además su obligación de gestionar e informar al Área Jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el incumplimiento de la contratista”* y respecto del **C. Gerardo Dario Morales Caballero**, en su carácter de **Director de Base de Datos y Sistemas Administrativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, consistente en: *“Suscribió el Acta de entrega-recepción Técnica de fecha 27 de diciembre de 2013, a través del cual recibió y validó a entera satisfacción los bienes pactados en el contrato celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la empresa Blue Ocean Technologies, S.A. de C.V., el 23 de diciembre de 2013, cuyo objeto consistió en “implementar un sistema de cómputo integral para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que permita registrar, integrar y generar en línea la información presupuestal, contable y patrimonial con base acumulativa, así como la gestión integral de los procesos de sus recursos financieros, materiales y humanos”; sin embargo derivado de los trabajos de auditoría y de lo manifestado por la entidad fiscalizada en el Acta Administrativa de Auditoría número 009/2014, se tuvo conocimiento que el sistema no está concluido, por lo que el sistema no cumplió con el objeto para el cual fue contratado y por tanto no ha sido de utilidad para la entidad fiscalizada”*, por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño al patrimonio del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, por un monto de **\$9,731,948.08 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21, último párrafo, 40, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente, a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas: El **C. David Amezcuita Perez**, a las **10:00 horas del 11 de enero de 2019**, **Alejandro Guillen Santiago** a las **11:00 horas del 11 de enero de 2019**; y **Gerardo Dario Morales Caballero**, a las **12:00 horas del 11 de enero de 2019**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas**. Ciudad de México, a **29 de noviembre de 2018**, La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

**(R.- 476188)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**

**C. Antonio Tarek Abdalá Saad**, en los procedimientos resarcitorios **DGR/C/11/2018/R/13/456** y **DGR/C/11/2018/R/13/462**, por acuerdo del **30 de noviembre de 2018**, respectivamente, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen, respecto del procedimiento **DGR/C/11/2018/R/13/456** en el que se desempeñó como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, consiste en: *“omitió coordinar la comprobación de los recursos federales del Subsidio para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, en los términos de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, conforme a los cuales los recursos no devengados al finalizar el ejercicio fiscal debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que se hubieren generado por no haberse aplicado a los objetivos; sin embargo, no se reintegraron los recursos no devengados por \$2,547,967.38 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), así como de los rendimientos financieros generados, por un importe de \$17,951.72 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)”*; respecto al **DGR/C/11/2018/R/13/462** en el que se desempeñó como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, consistente en: *“omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del gasto público, así como autorizar las transferencias presupuestales, ni autorizó la suficiencia presupuestal para el ejercicio de recursos federales, ello en razón de que la Tesorería de la Federación ministró recursos al Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), para que esta los destinara a la Universidad Veracruzana (UV); sin embargo, los recursos no se entregaron a la Universidad y en consecuencia los mismos no se destinaron a los fines de cuatro Programas y a los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples”*, por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la **Hacienda Pública Federal**, por un monto de **\$2,565,919.10 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N.)** y **\$122,251,423.37 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 37/100 M.N.)**, respectivamente, en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4 y 34, fracción III, en correlación con el diverso 16, antepenúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente, a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas: del **DGR/C/11/2018/R/13/456**, a las **10:00 horas del 11 de enero de 2019** y del **DGR/C/11/2018/R/13/462** a las **11:00 horas del 11 de enero de 2019**, respectivamente, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas**. Ciudad de México, a **30 de noviembre de 2018**, La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

**(R.- 476256)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/10/2018/R/13/405**  
**Oficio: DGR-B-10522/18**

**ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.** En virtud de que dicho ciudadano no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa; iniciado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, ni en el proporcionado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al no contar con nuevos domicilios del presunto responsable, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha veinte de noviembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos a **ANTONIO TAREK ABDALA SAAD**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en el sexto piso, del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, señalándose las **10:30 horas del día 11 de enero de 2019**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, se señala que en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió administrar y salvaguardar los recursos públicos federales con los rendimientos financieros obtenidos, transferidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio 2013, por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR) al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-VER/2013, celebrado el 12 de marzo de 2013, ministrados los días 23 de abril, 14 y 20 de agosto y 11 de septiembre del mismo año, en la cuenta número 65-50358854-5, para la operación del programa 'Arranque Parejo en la Vida', ni los reintegró a la Tesorería de la Federación, al no ser devengados al 31 de diciembre de 2013"*. Al presunto responsable se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$24'783,179.44 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.

La Directora General de Responsabilidades

**Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 476184)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Oficio Número. DGR-C-9026/18**

**MAHECA, S.A. de C.V.**, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/10/2018/R/13/412**; por acuerdo de veintinueve de noviembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de prestadora de servicios Subcontratada por la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH), el cual se hace consistir en que: Facturó y cobró indebidamente a la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH), 93 jornadas, de trabajo correspondiente a las órdenes de servicio relacionadas números APAPCH/GMPICH/02 y APAPCH/GMPICH/03, al amparo del convenio específico a precio fijo número 428813866 que suscribió con la UPCH, para la prestación de servicios profesionales "Soporte técnico en el análisis de pozos productores e inyectores para control de yacimientos y seguimiento operativo en las intervenciones de perforación en los pozos del activo de producción Abkatun Pol Chuc, el 17 de octubre de 2013; toda vez que con los reportes de actividades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013, de los prestadores de servicio los CC. Braulio Moctezuma Sánchez,

Francisco Valdés López y Máximo Meza Meza, se desprende que los servicios se debieron realizar en Tabasco, conforme a las órdenes de servicio ya referidas; sin embargo, se encontraban ejecutando otros trabajos en las mismas fechas en otro Activo de Pemex Exploración y Producción (PEP), ubicado en la Ciudad de Campeche, conforme al convenio 422082806, de fecha 30 de marzo de 2012, por un monto de \$1'337,712.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOSCE PESOS 00/100 M.N.) y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 horas del día 11 de enero de 2019**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a **tres de diciembre de 2018**. Firma **LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en los artículos 3, en lo relativo a la Dirección de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete y modificado mediante el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el trece de julio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

(R.- 476258)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 163/18-EPI-01-4  
Actor: General Electric Company  
"EDICTO"

**TROQUELADOS KLEY, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 163/18-EPI-01-4, promovido por **GENERAL ELECTRIC COMPANY**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20171018684, de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante el cual negó el registro de la marca KELMAN, tramitado en el expediente número 1692332, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **TROQUELADOS KLEY, S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1380692 KLEIMAN, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Col. San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, CP, 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Luz María Anaya Domínguez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón**

Rúbrica.

(R.- 475450)

---

**Colegio de Bachilleres del Estado de México**  
**Dirección de Administración y Finanzas**  
**Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**

**JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS ARTICULOS I FRACCIÓN VI Y 3 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de México, tiene entre sus funciones la de adquirir material eléctrico y electrónico para dotar a los Planteles y Centros EMSAD del COBAEM.

Que los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Diciembre de 2018, no se consideran hábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, de instaurar o continuar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DIAS PARA QUE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PUEDA SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** Se habilitan los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Diciembre de 2018 exclusivamente para que la Dirección de Administración y Finanzas, pueda llevar a cabo la instauración de procesos adquisitivos de bienes hasta la suscripción del contrato, con recursos federales por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el "Diario Oficial de la Federación" y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.

Toluca, México a 11 de diciembre de 2018

Director de Administración y Finanzas

**José Luis Zamora Hidalgo**

Rúbrica.

(R.- 476296)

**Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**  
**OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN**

**I. ANTECEDENTES.**

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/311018/658 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telmex publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2019 en su sitio de Internet.

**II. DISPOSICIONES GENERALES.**

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telmex, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

**III. DEL CONVENIO.**

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telmex.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telmex, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes, será remitido por Telmex al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**IV. DISPOSICIONES FINALES.**

El Convenio estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

**V. RESERVA DE DERECHOS.**

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutive QUINTO de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019*", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex en el presente documento..

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Apoderado

**Alejandro Coca Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 476280)**

**Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**  
**OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN.**

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/311018/659 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telnor publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2019 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telnor, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telnor.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telnor, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes, será remitido por Telnor al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutive QUINTO de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019*", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente documento.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Apoderado

**Alejandro Coca Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 476281)**

**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Comercio Exterior**  
**CONVOCATORIA**

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o fracciones V y X, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 27 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 "Contingentes arancelarios de México" del Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, conforme a lo siguiente:

<b>No. de la Licitación (1)</b>	<b>Convocados (2)</b>	<b>Fracciones arancelarias (3)</b>	<b>Descripción del cupo (4)</b>	<b>País beneficiario (5)</b>	<b>Unidad de medida (6)</b>	<b>Cantidad a licitar (7)</b>	<b>Fecha y hora de la licitación (8)</b>
003/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0401.10.01 0401.10.99 0401.20.01 0401.20.99 0401.40.01 0401.40.99 0401.50.01 0401.50.99	Leche y Nata (crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni Otro Edulcorante	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam*.	Litros	262,500	21 diciembre 2018 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
004/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	1901.90.04 1901.90.05	Preparaciones a Base de Lácteos	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam*.	Kilogramos	2,050,000	21 diciembre 2018 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
005/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.91.01 0402.91.99	Leche Evaporada	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam*.	Kilogramos	525,000	21 diciembre 2018 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
006/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.99.01 0402.99.99	Leche Condensada	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam*.	Kilogramos	1,050,000	21 diciembre 2018 13:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
007/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0405.10.01 0405.10.99 0405.20.01	Mantequilla	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam*.	Kilogramos	1,550,000	21 diciembre 2018 13:00 horas (tiempo de la zona centro de México)

008/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0406.10.01 0406.20.01 0406.30.01 0406.30.99 0406.90.03 0406.90.04 0406.90.05 0406.90.06 0406.90.99	Quesos	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam*.	Kilogramos	4,475,000	21 diciembre 2018 13:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
009/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.10.01 0402.21.01	Leche en Polvo	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam*.	Kilogramos	26,700,000	21 diciembre 2018 16:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
010/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0404.90.99	Productos Constituidos por los Componentes Naturales de la Leche, Incluso con Adición de Azúcar u Otro Edulcorante, no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte	Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam*.	Kilogramos	1,100,000	21 diciembre 2018 16:00 horas (tiempo de la zona centro de México)

[\*] De conformidad con lo establecido en el segundo transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 "Contingentes arancelarios de México" del Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la importación originaria de la República Socialista de Vietnam podrá realizarse a partir del 14 de enero de 2019.

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados al día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, de las 9:00 a las 14:00 horas, así como en la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), en horario continuo.

El registro de ofertas, la apertura de sobres y el proceso de adjudicación se llevarán a cabo en el lugar y hora establecidos dentro de las bases que rigen las licitaciones públicas.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018  
El Director General de Comercio Exterior  
**Juan Díaz Mazadiego**  
Rúbrica.

(R.- 476400)

**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Comercio Exterior**  
**CONVOCATORIA**

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o fracciones V y X, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 27 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 "Contingentes arancelarios de México" del Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, conforme a lo siguiente:

<b>No. de la Licitación (1)</b>	<b>Convocados (2)</b>	<b>Fracciones arancelarias (3)</b>	<b>Descripción del cupo (4)</b>	<b>País beneficiario (5)</b>	<b>Unidad de medida (6)</b>	<b>Cantidad a licitar (7)</b>	<b>Fecha y hora de la licitación (8)</b>
006/2018	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0401.10.01 0401.10.99 0401.20.01 0401.20.99 0401.40.01 0401.40.99 0401.50.01 0401.50.99	Leche y Nata (crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni Otro Edulcorante	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.	Litros	20,833	20 diciembre 2018 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
007/2018	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	1901.90.04 1901.90.05	Preparaciones a Base de Lácteos	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.	Kilogramos	166,667	20 diciembre 2018 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
008/2018	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.91.01 0402.91.99	Leche Evaporada	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.	Kilogramos	41,667	20 diciembre 2018 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
009/2018	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.99.01 0402.99.99	Leche Condensada	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.	Kilogramos	83,333	20 diciembre 2018 13:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
010/2018	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0405.10.01 0405.10.99 0405.20.01	Mantequilla	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.	Kilogramos	125,000	20 diciembre 2018 13:00 horas (tiempo de la zona centro de México)

011/2018	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0406.10.01 0406.20.01 0406.30.01 0406.30.99 0406.90.03 0406.90.04 0406.90.05 0406.90.06 0406.90.99	Quesos	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.	Kilogramos	354,167	20 diciembre 2018 13:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
012/2018	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.10.01 0402.21.01	Leche en Polvo	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.	Kilogramos	2,083,333	20 diciembre 2018 16:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
013/2018	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0404.90.99	Productos Constituidos por los Componentes Naturales de la Leche, Incluso con Adición de Azúcar u Otro Edulcorante, no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte	Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur.	Kilogramos	83,333	20 diciembre 2018 16:00 horas (tiempo de la zona centro de México)

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados al día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, de las 9:00 a las 14:00 horas, así como en la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), en horario continuo.

El registro de ofertas, la apertura de sobres y el proceso de adjudicación se llevarán a cabo en el lugar y hora establecidas dentro de las bases que rigen las licitaciones públicas.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.

El Director General de Comercio Exterior

**Juan Díaz Mazadiego**

Rúbrica.

**(R.- 476399)**

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

NOTA ACLARATORIA RESPECTO A LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA NUM. 485

Con referencia a la plaza **Control y Gestión de Información**, con código de puesto **09-112-1-E1C008P-0000331-E-C-D** adscrita al Organismo Interno de Control, publicada en la convocatoria número 485 en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2018, y a la Nota Aclaratoria publicada el 31 de octubre de 2018; se les comunica que en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2018 el Comité Técnico de Selección, acordó, entre otros, lo siguiente:

1.- Considerando que la plaza **Control y Gestión de Información**, con Código **09-112-1-E1C008P-0000331-E-C-D** actualmente ya no existe dado que cambió de nombre y código, este Comité Técnico de Selección se encuentra materialmente imposibilitado para continuar con la publicación de la plaza **Control y Gestión de Información**. Por lo anterior, se acuerda dejar sin efectos la publicación de la convocatoria No. 485 y la Nota Aclaratoria publicada el 31 de octubre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaría Técnica

**Lic. Dulce Alejandra Espinosa Ochoa**

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

AVISO DE CANCELACION DE CONCURSO

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con fundamento en los artículos 2, 21, 25, 26, 28, 37, 72, 74 y 75, Fracciones, I, III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 29, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, así como el artículo Tercero Numerales 196, 197, 200, 201 y 248 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y última reforma del 4 de febrero de 2016; se emite el siguiente:

**AVISO DE CANCELACION DE CONCURSO**

Con fundamento en el artículo 248 del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y por Acuerdo de los Comités Técnicos de Selección se emite el siguiente Aviso de Cancelación de Concursos enlistados a continuación:

**Convocatoria Pública y Abierta No. 20/2018**

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	DEPARTAMENTO DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-500-1-M1C014P-0000040-E-C-C	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	O21 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$21,329.55 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 55/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

**Convocatoria Pública y Abierta No. 22/2018**

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	COORDINACION REGIONAL DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES D		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-200-2-M1C021P-0000078-E-C-A	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	L11 (DIRECCION GENERAL ADJUNTA)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$92,442.03 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 03/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

**Convocatoria Pública y Abierta No. 26/2018**

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE DELEGACIONALES		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-120-2-M1C014P-0000169-E-C-T	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	O11 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$19,951.92 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 92/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

**Convocatoria Pública y Abierta No. 28/2018**

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-411-2-E1C008P-0000059-E-C-K	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA

<b>ADSCRIPCION</b>	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	P13 (ENLACE)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$11,722.36 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS, 36/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

**Convocatoria Pública y Abierta No. 29/2018**

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	SUBDIRECCION DE DESARROLLO		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-411-1-M1C015P-0000055-E-C-K	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	N11 (SUBDIRECTOR DE AREA)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$31,156.61 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS, 61/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

**Convocatoria Pública y Abierta No. 30/2018**

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFIA		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-111-1-M1C014P-0000034-E-C-Q	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	O11 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$19,951.92 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 92/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	SUBDELEGACION JURIDICA		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-141-1-M1C014P-0000014-E-C-P	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA		
<b>CIUDAD</b>	PUEBLA, PUEBLA		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	O31 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		

<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$26,696.82 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 82/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		
-----------------------------------	--	--	--

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	UNIDAD DE VIVIENDA EN SINALOA		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-145-1-M1C014P-0000013-E-C-C	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	DELEGACION ESTATAL EN SINALOA		
<b>CIUDAD</b>	CULIACAN, SINALOA		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	O31 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$26,696.82 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 82/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	DIRECCION DE EXPROPIACIONES		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-210-2-M1C017P-0000078-E-C-C	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	M11 (DIRECCION DE AREA)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$53,678.85 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, 85/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	DEPARTAMENTO DE INSTAURACION DE SOLICITUDES DE EXPROPIACIONES		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-210-2-M1C014P-0000087-E-C-C	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	O11 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$19,951.92 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 92/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-412-2-E1C008P-0000054-E-C-N	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		
<b>CIUDAD</b>	CIUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	P11 (ENLACE)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$9,622.75 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 75/100) M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

<b>DENOMINACION DEL PUESTO</b>	DIRECCION GENERAL DE CONTRATOS Y NEGOCIACIONES		
<b>CODIGO DE PUESTO</b>	15-321-1-M1C026P-0000005-E-C-C	<b>NUMERO DE VACANTES</b>	UNA
<b>ADSCRIPCION</b>	UNIDAD DE UTILIZACION DEL SUELO PARA PROYECTOS EN ENERGIA E INVERSIONES FISICAS DE LOS FONDOS MINEROS		
<b>CIUDAD</b>	CUDAD DE MEXICO		
<b>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</b>	K11 (DIRECCION GENERAL)		
<b>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</b>	\$130,273.62 (CIENTO TREINTA MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, 62/100 M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2018		

A efecto de no causar perjuicio a los interesados que participan en el proceso de selección relacionados con los concursos enlistados emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal,

Asimismo, para todos los efectos a que haya lugar y privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se informará a los aspirantes registrados y por este conducto al público en general.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2018.  
El Comité Técnico de Selección  
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio  
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección  
Director de Personal y Remuneraciones  
y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección

**Lic. Julio Pérez Hernández**

Rúbrica.

**Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**  
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. COFEPRIS/2018/19

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA N° COFEPRIS/2018/19** del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<b>Nombre del Puesto:</b>	<b>INVESTIGADOR (01/19/18)</b>		
<b>Código del Puesto:</b>	<b>12-S00-1-M1C014P-0000745-E-C-U</b>		
<b>Rango:</b>	JEFE DE DEPARTAMENTO		
<b>Grupo, Grado y Nivel:</b>	O21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Remuneración Bruta Mensual:</b>	\$21,329.55 veintiún mil trecientos veintinueve pesos 55/100 M.N.)		
<b>Tipo de Nombramiento:</b>	Confianza.		
<b>Adscripción (UR):</b>	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Unidad Administrativa: <b>ORGANO INTERNO DE CONTROL</b>		<b>Sede (radicación):</b> Ciudad de México
<b>Objetivos y Funciones Principales:</b>	<b>Objetivo general del puesto:</b>	LLEVAR A CABO LA INVESTIGACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SOBRE TRAMITES Y SERVICIOS PRESTADOS A LA CIUDADANIA Y POR ADJUDICACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA INSTITUCION Y OBRA PUBLICA.	
	<b>Funciones:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. INICIAR LAS INVESTIGACIONES, INTEGRANDO LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS EN RELACION A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADOS EN EL AREA DE QUEJAS.</li> <li>2. ESTUDIAR Y ANALIZAR PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE UNA INCONFORMIDAD, LAS IRREGULARIDADES QUE A JUICIO DE LOS INTERESADOS SE HAYAN COMETIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO RESPECTO DE LA OBRA PUBLICA.</li> <li>3. VERIFICAR E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE LA PROCEDENCIA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SUSTANCIAR SU DESAHOGO.</li> </ol>	
<b>ESCOLARIDAD</b>	<b>AREA DE ESTUDIO:</b>	<b>CARRERA GENERICA:</b>	
<b>Nivel de estudio:</b> LICENCIATURA PROFESIONAL <b>Grado de avance:</b> TITULADO	O CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	• DERECHO	

<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>		
<b>Experiencia laboral requerida en cualquiera de las siguientes áreas generales:</b>	<b>Area:</b> CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO y/o	<b>Area General:</b> • DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
	<b>Area:</b> CIENCIA POLITICA	<b>Area General:</b> • ADMINISTRACION PUBLICA
<b>Años mínimos de Experiencia:</b> 3 años		
<b>EVALUACION DE HABILIDADES</b>		
<b>Evaluaciones de Habilidades (Gerenciales):</b>	1. TRABAJO EN EQUIPO 2. ORIENTACION A RESULTADOS	<b>Ponderación:</b> 50 50
<b>EXAMEN DE CONOCIMIENTOS</b>		
<b>Evaluación de Conocimientos (Técnicos):</b> INVESTIGADOR (745)		<b>Calificación Mínima aprobatoria: 70</b>
<b>Idiomas Extranjeros: Ninguno.</b>		
<b>OTROS</b>		
Disponibilidad para viajar: A veces.		

<b>BASES DE PARTICIPACION</b>	
<b>Principios del Concurso</b>	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
<b>Requisitos de participación</b>	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>Documentación requerida</b>	Los/las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original sin tachaduras/legible o copia certificada y tres copias simples en tamaño carta, los siguientes documentos, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con

	<p>cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprobante de folio asignado por el Portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> para el concurso y el mensaje de invitación al cotejo enviado a su centro de mensajes.</li> <li>2. Formato del Currículum Vitae de Trabajaen, en el que se detalle la experiencia y el mérito; firmado, rubricado y con leyenda de: "Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos asentados son verídicos", sin encuadernar o sin engargolar.</li> <li>3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla liberada o pasaporte).</li> <li>4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda.</li> <li>5. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrado en la SEP. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para cubrir la escolaridad de nivel Licenciatura con grado de avance titulado, serán validados los títulos o grados académicos de postgrados, maestrías y doctorados, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto.</li> <li>6. Documentación que acredite el tiempo y las áreas de experiencia laboral solicitadas en cada perfil, y que compruebe lo establecido en el Currículum Vitae. Sólo se aceptará documentación comprobatoria que avale el inicio y fin del empleo que corresponde a la experiencia solicitada (únicamente se aceptarán cartas laborales en hoja membretada que indiquen el periodo completo, salario y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renuncias, actas de entrega recepción, declaraciones fiscales y contratos laborales, talones de pago, alta o baja del ISSSTE o al IMSS). No se aceptará la Docencia para acreditar las áreas de experiencia laboral solicitadas en el perfil. Se considerará y acreditará en el apartado de "experiencia laboral" las siguientes actividades: el servicio social, las prácticas profesionales, el tiempo de becarios, el tiempo de residencia o práctica clínica que el candidato acredite cuando realizó alguna especialidad Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas).</li> <li>7. Deberán acompañar documentación mediante la cual comprueben la experiencia y el mérito establecidos en el Currículum Vitae, mismos que se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, disponible en <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>. Para la evaluación de la experiencia, se calificarán los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de los puestos desempeñados</li> <li>• Duración en los puestos desempeñados</li> <li>• Experiencia en el sector público</li> <li>• Experiencia en el sector privado</li> <li>• Experiencia en el sector social:</li> <li>• Nivel de responsabilidad</li> <li>• Nivel de remuneración</li> <li>• Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto</li> <li>• En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante</li> </ul> </li> </ol>
--	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>• En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante</li> </ul> <p>Para la valoración del mérito, se calificarán los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resultados de las evaluaciones del desempeño (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera)</li> <li>• Resultados de las acciones de capacitación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera)</li> <li>• Resultados de procesos de certificación (únicamente en caso de ser Servidor/a Público/a de Carrera).</li> <li>• Logros</li> <li>• Distinciones</li> <li>• Reconocimientos o premios.</li> <li>• Actividad destacada en lo individual:</li> <li>• Otros Estudios</li> </ul> <p><b>Evaluación de la experiencia y valoración del mérito</b></p> <p>Los Comités Técnicos de Selección han determinado solicitar la acreditación documental del total de la información expresada en el currículum vitae de cada candidato/a inscrito al concurso por cada plaza vacante, para que se esté en posibilidad de realizar una evaluación de la experiencia y valoración del mérito en igualdad de circunstancias para los/las candidatos/as.</p> <p>Para efectos del desahogo de la etapa y entrega de puntuación en la evaluación de la experiencia, únicamente se considerarán los puestos y el tiempo en las empresas o instituciones en que los/las candidatos/as lo acrediten documentalmente, para lo cual se determina que se aceptarán como comprobantes: talones de pago (periodos completos en original para cotejar y copias sólo del inicio y fin), altas, bajas y modificaciones de salario emitidas por el IMSS y el ISSSTE.</p> <p>En lo que respecta a la evaluación de la experiencia se determinó lo siguiente:</p> <p>En lo que respecta al punto 4 - Experiencia en Sector Social: Además de las ya establecidas se considerarán empleos desempeñados en Organización no gubernamental (ONG), Voluntariados, Asociaciones Civiles (A.C.), Cooperativas y Sindicatos.</p> <p>El punto 6 - Nivel de Responsabilidad: Las respuestas del candidato/a deberán cruzarse con el currículum que ingresó en el Sistema Trabajaen y que se entrega firmado bajo protesta de decir verdad por el/la candidata/o.</p> <p>El punto 10 - En su caso aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, se aceptarán las evaluaciones del desempeño.</p> <p>En lo que respecta a la valoración del mérito se determinó, lo siguiente:</p> <p>Respecto al punto 1 - Acciones de Desarrollo Profesional: dicha valoración no será tomada en cuenta en ningún proceso de concurso en tanto no existan disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento.</p> <p>Respecto al punto 3 - Resultado de las acciones de capacitación: se acuerda que para aquellos casos en que los/las candidatos/as presenten constancias que no muestren calificación, este Comité aprueba se otorguen los puntos con base en las horas de capacitación que se acrediten dentro de las constancias, otorgando 100 puntos siempre y cuando se dé cumplimiento a 40 o más horas anuales, 80 puntos de 39 a 25 horas, 60 puntos de 24 a 10 horas y 0 puntos a quien tenga entre 0 y 9 horas de capacitación, lo anterior aplicará en los periodos del 2016 y 2017. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación, los/las candidatos/as deberán entregar escrito de la dependencia que así lo acredite, y no serán evaluados en este elemento al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación.</p> <p>El punto 4 - Resultados de procesos de certificación: este punto deberán acreditarlo los/las candidatos/as con su pantalla RHNet;</p> <p>en la cual se marca la vigencia de</p>
--

	<p>la certificación.</p> <p>El punto 7 - Reconocimientos o premios: únicamente se aceptarán los documentos de instancias con reconocimiento oficial y con membrete.</p> <p>El punto 8 - Actividad destacada en lo individual: se considerará la docencia, además de las que se proponen en la metodología, siempre y cuando el/la candidato/a cuente con el documento expedido por escuela en la que imparte clases y se señale en ésta la(s) materia(s) que imparte.</p> <p>Respecto a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, se señala que los puntos propuestos dentro de la metodología que no se enuncian se debe a que éstos se mantienen tal y como lo señala el formato y la metodología antes mencionada.</p> <p>8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (Escrito proporcionado por la dependencia).</p> <p>9. Conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, el cual establece “Para que un servidor público de carrera pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales”; aquellos participantes que sean servidores/as públicos/as de carrera y que este concurso les represente acceder a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, y conforme a lo previsto en el Art. 37 de la LSPC y conforme a los Numerales 174 y 252 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, “se tomarán en cuenta, las últimas Evaluaciones del Desempeño que haya aplicado el servidor público de carrera en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares”, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso.</p> <p>Los/las candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo rango no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. En caso de no ser Servidor Público de Carrera, deberá firmar bajo protesta de decir verdad, un formato proporcionado por la Dependencia.</p> <p>10. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal, de conformidad a la normatividad aplicable.</p> <p>11. En caso de que la plaza requiera idioma, la documentación que avalará el nivel de dominio será:</p> <p>I) Para el nivel básico se aceptarán como constancias las historias académicas y/o constancia o documento expedido por alguna institución;</p> <p>II) Para el nivel de dominio intermedio se aceptará constancia o documento expedido por alguna institución de idiomas o lenguas extranjeras que indique ese nivel de dominio;</p>
--	--

	<p>III) Para el nivel de dominio avanzado se aceptarán constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, entre otras, constancia o documento correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior.</p> <p>Las constancias de idioma no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, salvo las referentes a historias académicas.</p> <p>En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes, con excepción de los correspondientes a la subetapa de valoración de mérito y experiencia caso en el cual a los aspirantes sólo se les otorgará un mínimo puntaje o nulo.</p> <p>La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejara sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.</p>
<p><b>Registro de aspirantes</b></p>	<p>Con fundamento en el Numeral 192 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá incorporar en Trabajaen, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.</p> <p>Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, Trabajaen le asignará un número de folio de registro general.</p> <p>La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán del <b>12 al 26 de diciembre de 2018</b>, al momento en que el/la candidato/a registre su participación a un concurso a través de Trabajaen, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.</p> <p>La revisión curricular efectuada a través de Trabajaen se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p>
<p><b>Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones</b></p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 7 de septiembre de 2007, y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. "El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las</p>

siguientes etapas: I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación” Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:	
Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	El 12 de diciembre de 2018.
Registro de aspirantes (en la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> )	Del 12 al 26 de diciembre de 2018.
Revisión curricular (por la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> )	Del 12 al 26 de diciembre de 2018.
Examen de conocimientos	A partir del 02 de enero de 2019.
Exámenes de habilidades (Capacidades Gerenciales)	A partir del 02 de enero de 2019.
Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 03 de enero de 2019.
Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 03 de enero de 2019.
Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 04 de enero de 2019.
Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 04 de enero de 2019.
<p>La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, comunicará por lo menos con 2 días hábiles de anticipación, a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. El horario de evaluaciones será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, exceptuando las entrevistas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los resultados obtenidos en las evaluaciones de las habilidades gerenciales con fines de ingreso realizadas con las herramientas del Sector Central de la Secretaría de Salud, así como de sus Organos Desconcentrados, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por el Sector Central de la Secretaría de Salud, así como de sus Organos Desconcentrados.</li> <li>2. Para la validación de la vigencia de un año de los resultados obtenidos en las evaluaciones de las habilidades Gerenciales, el aspirante deberá tener la calificación mínima aprobatoria igual a 70 o mayor a ésta.</li> <li>3. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que, en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrán considerar dichos resultados en las evaluaciones de los concursos de esta convocatoria.</li> <li>4. Para hacer legítima la revalidación antes mencionada, el aspirante deberá solicitarlo por escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso, el escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección correspondiente.</li> <li>5. En los casos de los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas con herramientas diferentes a “las herramientas para evaluación de habilidades gerenciales con fines de ingreso y/o permanencia para los aspirantes y servidores públicos sujetos al sistema del Servicio Profesional de Carrera”, validadas para el Sector Central de la Secretaría de Salud así como de sus Organos Desconcentrados, dichos resultados no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio.</li> <li>6. Los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades.</li> </ol> <p>La evaluación de experiencia y valoración del mérito se realizará el mismo día en que se realice la revisión documental de</p>	

	<p>conformidad con escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y dos identificaciones oficiales vigentes, una para ingresar a las instalaciones y a la sala de evaluaciones. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación antes indicada, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y <a href="https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829">https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829</a> podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren, o por algún impedimento no previsto.</p>
<b>Entrevista</b>	<p>La etapa de Entrevistas tiene la finalidad de que el Comité de Selección profundice en la valoración de la capacidad de los/las candidatos/as, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.</p> <p>La DGRH programará las entrevistas y convocará a los/las candidatos/as, a través de Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el Comité Técnico de Selección.</p> <p>El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contexto, situación o tarea (favorable o adverso);</li> <li>• Estrategia o acción (simple o compleja);</li> <li>• Resultado (sin impacto o con impacto), y</li> <li>• Participación (protagónica o como miembro de equipo)</li> </ul> <p>Cada miembro del Comité de Selección calificará en una escala de 0 a 100 a cada candidato/a en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes.</p> <p>En caso de que el Comité Técnico de Selección lo determine podrá auxiliarse para desahogar la etapa de entrevista por máximo 3 especialistas, 1 por cada miembro, y se notificará a los/las candidatos/as en el correo electrónico mediante el cual se le cite a la misma.</p> <p>Cuando el perfil del puesto requiera el dominio de un idioma en el nivel avanzado, en esta etapa se podrá realizar al menos una pregunta a cada aspirante en el idioma requerido.</p>
<b>Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La acreditación de la etapa de revisión curricular, revisión y evaluación de documentos, el examen de conocimientos y la presentación de las evaluaciones de habilidades serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.</li> <li>2. Se evaluarán 2 habilidades (gerenciales) y no implicará descarte del concurso el no aprobarlas a menos de que no se presente a dichas evaluaciones.</li> <li>3. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación de conocimientos será de 70 y el resultado de la evaluación</li> </ol>

	<p>se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen.</p> <p>4. La evaluación de experiencia y valoración del mérito se evaluarán de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, considerando los elementos antes mencionados. Es importante señalar que, la Secretaría de la Función Pública comunicó del cambio de la rama de cargo que se debería llevar a cabo en el Código del Maestro de Puestos, de acuerdo al nuevo Catálogo de Ramas de Cargo o Puesto de la Administración Pública Federal, debido a lo anterior y para las plazas que contienen un asterisco (*) no se evaluará el rubro ocho “Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.</p> <p>5. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes.</p> <p>6. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones (habilidades, de conocimientos, evaluación de la experiencia y del mérito) serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de conformidad con el Sistema de Puntuación General establecido por el Comité Técnico de Profesionalización para las plazas desde Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad, hasta Dirección General:</p>																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="533 639 993 695">Etapa o Subetapa</th> <th data-bbox="993 639 1503 695">Jefatura de Departamento hasta Dirección General</th> <th data-bbox="1503 639 1921 695">Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad</th> </tr> <tr> <td></td> <th data-bbox="533 695 993 727">Puntaje Asignado</th> <th data-bbox="1503 695 1921 727">Puntaje Asignado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="533 727 993 760">Subetapa de Examen de Conocimientos</td> <td data-bbox="993 727 1503 760">30</td> <td data-bbox="1503 727 1921 760">30</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 760 993 816">Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades</td> <td data-bbox="993 760 1503 816">10</td> <td data-bbox="1503 760 1921 816">20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 816 993 849">Subetapa de Evaluación de Experiencia</td> <td data-bbox="993 816 1503 849">20</td> <td data-bbox="1503 816 1921 849">10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 849 993 881">Subetapa de Valoración del Mérito</td> <td data-bbox="993 849 1503 881">10</td> <td data-bbox="1503 849 1921 881">10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 881 993 914">Etapa de Entrevista</td> <td data-bbox="993 881 1503 914">30</td> <td data-bbox="1503 881 1921 914">30</td> </tr> <tr> <td data-bbox="533 914 993 938"><b>PUNTAJE MAXIMO</b></td> <td data-bbox="993 914 1503 938"><b>100</b></td> <td data-bbox="1503 914 1921 938"><b>100</b></td> </tr> </tbody> </table>	Etapa o Subetapa	Jefatura de Departamento hasta Dirección General	Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad		Puntaje Asignado	Puntaje Asignado	Subetapa de Examen de Conocimientos	30	30	Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades	10	20	Subetapa de Evaluación de Experiencia	20	10	Subetapa de Valoración del Mérito	10	10	Etapa de Entrevista	30	30	<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Etapa o Subetapa	Jefatura de Departamento hasta Dirección General	Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad																							
	Puntaje Asignado	Puntaje Asignado																							
Subetapa de Examen de Conocimientos	30	30																							
Promedio de la subetapa de Evaluaciones de Habilidades	10	20																							
Subetapa de Evaluación de Experiencia	20	10																							
Subetapa de Valoración del Mérito	10	10																							
Etapa de Entrevista	30	30																							
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	<b>100</b>	<b>100</b>																							
<p><b>Publicación de Resultados</b></p>	<p>Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>.</p>																								
<p><b>Determinación y Reserva</b></p>	<p>El Comité Técnico de Selección declarará ganador/a del concurso al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección.</p> <p>Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.</p>																								

	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Calificación, que es de setenta (70) y no resulten ganadores/as en el concurso, serán considerados/as finalistas y quedarán integrados/as a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.</p>
<p><b>Declaración de Concurso Desierto</b></p>	<p>El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;</li> <li>II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o</li> <li>III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.</li> </ol> <p>En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.</p>
<p><b>Reactivación de folios</b></p>	<p>El Comité Técnico de Selección determinó no llevar a cabo la reactivación de folios cuando el descarte sea originado por causas imputables a los aspirantes, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a este concurso verifique que la información capturada en Trabajaen respecto de su Currículum Vitae, esté completa y correcta comparándola con los requisitos del puesto, considerando que las reactivaciones únicamente procederán cuando el descarte del folio sea originado por causas NO imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección.</p> <p>En caso de que el rechazo sea por causas no imputables al aspirante y el sistema emita un folio de rechazo, el aspirante tendrá 2 días hábiles a partir de la fecha de ese rechazo para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, al Comité Técnico de Selección de la plaza correspondiente, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.</p> <p>Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador del Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pantallas impresas del portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, donde se observe su folio de rechazo.</li> <li>2. Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio</li> <li>3. Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad</li> <li>4. Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.</li> <li>5. Impresión de Currículum Vitae de Trabajaen</li> </ol> <p>La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La renuncia a concursos por parte del aspirante</li> <li>2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades</li> <li>3. La duplicidad de registro y la baja en Sistema imputables al aspirante</li> <li>4. Por errores de captura imputables al candidato/a</li> </ol>

	<p>Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.</p>
<p><b>Disposiciones generales</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.</li> <li>2. Los datos personales de los/las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.</li> <li>3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.</li> <li>4. Los/las concursantes podrán presentar inconformidad y recurso de revocación, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Cofepris, en Calzada de Tlalpan #4492, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14050, Teléfonos 50805200 Extensiones: 1170 y 1440, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1735, 2° piso Colonia Guadalupe Inn. Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.</li> <li>5. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta.</li> <li>6. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad.</li> <li>7. Cualquier aspecto o caso no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección. Conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el Comité Técnicos de Selección requiera de consultas, autorización u otros, ante entidades reguladoras, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes.</li> <li>8. Cuando el ganador de un concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a cinco días naturales, posteriores a la notificación de los resultados del concurso a través de su cuenta de Trabajaen, el documento que acredite haberse separado de su cargo toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, asimismo, deberá acreditar haber cumplido la obligación que señala el artículo 11, fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal". Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el oficio No. SSFP/408.3/077/2008, del 28 de febrero de 2008 (Visible en <a href="http://www.normateca.gob.mx/NF_Secciones_Otras.php?Seccion=7">www.normateca.gob.mx/NF_Secciones_Otras.php?Seccion=7</a>).</li> <li>9. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo <a href="mailto:spc-rusp@cofepris.gob.mx">spc-rusp@cofepris.gob.mx</a>, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del</li> </ol>

	<p>Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 06 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>10. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos.</p> <p>11. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.</p>
<b>Citatorios</b>	<p>La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios comunicará a los/las aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluación de conocimientos, de habilidades, recepción y cotejo documental, evaluación del mérito y valoración de la experiencia, así como la entrevista del Comité Técnico de Selección, a través del portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. El no asistir en la fecha, hora y lugar señalados, será motivo de descarte del concurso de que se trate.</p> <p>Las etapas anteriores se desahogarán en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ubicadas en la calle Oklahoma #14 PB, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810 (inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero). En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificada a través del portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> vía correo electrónico a los/las candidatos/as con mínimo 2 días hábiles de anticipación.</p> <p>En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán los candidatos/as.</p> <p>Los/las aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario no se permitirá la aplicación de evaluación alguna, y serán descartados del proceso de concurso de que se trate.</p>
<b>Temarios</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los temarios y la bibliografía correspondiente al examen de conocimientos que se indique en la convocatoria, se difundirán en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios <a href="https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829">https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829</a> y en el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación”.</li> <li>2. La evaluación de las habilidades gerenciales, se aplicarán de conformidad al nivel de dominio señalado en el perfil de puesto. Las guías para la evaluación de las habilidades gerenciales, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud <a href="http://dgrh.salud.gob.mx/spc_principal.php">http://dgrh.salud.gob.mx/spc_principal.php</a> o en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la liga electrónica <a href="https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829">https://www.gob.mx/cofepris/documentos/servicio-profesional-de-carrera-82829</a></li> <li>3. Para acreditar las etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito será necesario consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, accesible en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, en el apartado de “Documentación e Información relevante” Metodología y Escalas de Calificación y Mérito.</li> </ol>

<b>Resolución de Dudas</b>	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico: spc-rusp@cofepris.gob.mx y el número telefónico 5080 5200 Extensión 11117 de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
----------------------------	---

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2018.  
El Comité Técnico de Selección  
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Cofepris  
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”  
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico  
Gerente Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Servicio de Carrera  
**Lic. Marco Aurelio Montellano Gil**  
Rúbrica.